

**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE  
PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN  
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC**

**SEGUNDA ETAPA**

Bogotá D.C., 6 de marzo de 2026

## CONTENIDO

I.	Preámbulo .....	6
1.1	<b>ANTECEDENTES</b> .....	7
1.2	<b>OBJETIVOS GENERALES</b> .....	9
II.	Definiciones .....	10
III.	<b>OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OTROS</b> .....	16
3.1	<b>OBJETO</b> .....	16
3.2	<b>RÉGIMEN JURÍDICO</b> .....	16
3.3	<b>JURISDICCIÓN</b> .....	16
3.4	<b>COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MHCP</b> .....	17
3.5	<b>IDIOMA</b> .....	18
3.6	<b>APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS</b> .....	18
IV.	<b>DISPOSICIONES COMUNES A LA SEGUNDA ETAPA</b> .....	18
4.1	<b>ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO</b> .....	18
4.2	<b>ESTADO DE LAS ACCIONES OFRECIDAS</b> .....	18
4.3	<b>INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES</b> .....	19
4.4	<b>LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES REMANENTES</b> ...	19
4.5	<b>GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO</b> .....	20
4.6	<b>PLAZOS Y HORARIOS</b> .....	20
4.7	<b>INTERRUPCIONES DENTRO DE LA SEGUNDA ETAPA</b> .....	20
4.7.1	<b>AVISO DE INTERRUPCIÓN Y AVISO DE REANUDACIÓN</b> .....	20
4.8	<b>APODERADOS</b> .....	21
4.9	<b>ADENDAS, CONSULTAS Y RESPUESTAS</b> .....	21
4.9.1	<b>Adendas</b> .....	21
4.9.2	<b>Consultas sobre el Reglamento y la información Disponible en el Portal de Internet</b> .....	21
4.9.3	<b>Presentación de la Administración</b> .....	22
4.10	<b>INFORMACIÓN ACERCA DEL PROGRAMA</b> .....	22

4.10.1	Portal de Internet .....	22
4.11	EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA .....	23
4.11.1	Decisión Independiente.....	23
4.11.2	Exclusión de Responsabilidad.....	23
4.11.3	Aceptación de Términos y Condiciones .....	23
V.	PROCESO DE PRECALIFICACIÓN .....	24
5.1	FORMAS EN QUE UN INTERESADO PODRÁ PRECALIFICARSE .....	24
5.1.1	COMBINACIONES POSIBLES PARA PRECALIFICAR .....	24
5.1.2	DOCUMENTOS A APORTAR PARA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN .....	24
5.1.3	PRESENTACIÓN DE UNA ÚNICA ACEPTACIÓN .....	25
5.2	REQUISITO LEGAL – ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS.....	25
5.2.1	PERSONAS NATURALES .....	25
5.2.2	SOCIEDADES COLOMBIANAS O ENTIDADES COLOMBIANAS DE NATURALEZA NO SOCIETARIA .....	25
5.2.3	FONDOS DE CAPITAL PRIVADO .....	26
5.2.4	FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS .....	27
5.2.5	PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS.....	28
5.2.6	CONSORCIOS.....	28
5.2.7	GRUPOS EMPRESARIALES.....	29
5.3	OTORGAMIENTO DE PODERES .....	29
5.4	REQUISITO FINANCIERO.....	30
5.5	MÉRITOS QUE PUEDE INVOCAR EL INTERESADO .....	31
5.5.1	INTERESADOS DISTINTOS DE FONDOS CAPITAL PRIVADO.....	32
5.5.2	INTERESADOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO .....	32
5.6	CONTENIDO DEL SOBRE PARA PRECALIFICACIÓN.....	32
5.6.1	CARTA DE SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN.....	33
5.6.2	PODER.....	33
5.6.3	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y LAS AUTORIZACIONES SOCIETARIAS.....	33

5.6.4	<b>DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO FINANCIERO</b>	33
5.6.5	<b>AUTORIZACIONES REGULATORIAS</b> .....	33
5.6.6	<b>ACREDITACIÓN DE PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES</b>	34
5.7	<b>PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES PARA PRECALIFICACIÓN</b> .....	34
5.7.1	<b>PRESENTACIÓN</b> .....	34
5.7.2	<b>VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS SOBRES PARA PRECALIFICACIÓN</b> .....	34
5.8	<b>EFFECTOS DE LA PRECALIFICACIÓN</b> .....	35
5.9	<b>ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PRECALIFICACIÓN</b> .....	36
VI.	<b>PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES Y SUBASTA</b> .....	36
6.1	<b>QUIENES PUEDEN PRESENTAR SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN</b> .	36
6.1.1	<b>INTERESADOS PRECALIFICADOS EN VARIOS INVERSIONISTAS PRECALIFICADOS</b> .....	37
6.1.2	<b>MODIFICACIONES A LOS INVERSIONISTAS PRECALIFICADOS</b> .....	37
6.2	<b>MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO</b> .....	37
6.3	<b>CONTENIDO DEL SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN</b> .....	37
6.4	<b>PRESENTACIÓN DEL SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN</b> .....	40
6.5	<b>VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN</b> .....	40
6.6	<b>MECANISMO DE SUBASTA</b> .....	41
6.7	<b>ACEPTACIONES VÁLIDAS</b> .....	41
6.8	<b>PRESENTACIÓN DE LAS ACEPTACIONES Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES REMANENTES</b> .....	42
6.8.1	<b>EFFECTOS DE LAS ACEPTACIONES</b> .....	42
6.8.2	<b>IRREVOCABILIDAD DE LAS ACEPTACIONES</b> .....	43
6.8.3	<b>SUMAS PAGADAS BAJO LA GARANTÍA DE SERIEDAD</b> .....	43
6.8.4	<b>BIENES DE PATRIMONIO PÚBLICO EXCLUIDOS</b> .....	43
6.9	<b>CIERRE</b> .....	43

<b>6.9.1</b>	<b>INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES Y NUEVA ADJUDICACIÓN.....</b>	<b>43</b>
<b>6.9.2</b>	<b>NUEVAS ADJUDICACIONES .....</b>	<b>43</b>
<b>6.9.3</b>	<b>FECHA DE CIERRE O PAGO .....</b>	<b>44</b>
<b>6.10</b>	<b>ACTUACIONES DURANTE LA FECHA DE CIERRE.....</b>	<b>44</b>
<b>6.11</b>	<b>TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES REMANENTES.....</b>	<b>45</b>
<b>6.12</b>	<b>NUEVAS RONDAS DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA .....</b>	<b>45</b>
<b>6.13</b>	<b>FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA O NUEVAS RONDAS DE VENTA.....</b>	<b>45</b>
	<b>Anexo 1 .....</b>	<b>46</b>
	<b>Anexo 2.....</b>	<b>50</b>
	<b>Anexo 3.....</b>	<b>53</b>
	<b>Anexo 4.....</b>	<b>55</b>
	<b>Anexo 5.....</b>	<b>62</b>

## SEGUNDA ETAPA

### REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC

#### I. PREÁMBULO

El presente Reglamento de Enajenación y Adjudicación (en lo sucesivo, conjuntamente considerado con sus Anexos y Adendas, el “Reglamento”) ha sido expedido por el Comité Técnico de que trata el artículo 21 del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025 (“Comité Técnico” o “Comité”), de conformidad con la decisión del Consejo de Ministros del 25 de noviembre de 2025 y en desarrollo de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025 por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación (“Programa de Enajenación”) de mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias (las “Acciones”) de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (el “MHCP”) en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC (“Coltel”).

El presente Reglamento está dirigido al público en general, según lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo tercero del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que para ellos se indica en las definiciones. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

El presente Reglamento ha sido preparado para informar a los potenciales Interesados (como este término se define más adelante) las condiciones para presentar una Aceptación (como este término se define más adelante). Su contenido no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros y la información contenida no pretende ser exhaustiva ni incluye toda la información que un potencial inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Aceptación implica el reconocimiento y acuerdo de cada Inversionista Precalificado, en cuanto a que el MHCP, Coltel, el Comité Técnico y sus integrantes, y sus respectivos asesores, empleados y directivos, el Asesor Externo y la bvc (como este término se define más adelante) no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del Programa de Enajenación o cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Programa de Enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere, de Coltel.

Ni la recepción del Reglamento por cualquier persona, ni la información contenida en este Reglamento o proporcionada en conjunto con el mismo, o comunicada posteriormente a

cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Programa de Enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por el MHCP, Coltel, el Comité Técnico y sus integrantes, y sus respectivos asesores, empleados, directivos, el Asesor Externo y sus asesores y/o la **bvc**.

Los Interesados en presentar una Aceptación para adquirir las Acciones Remanentes (como este término se define más adelante) ofrecidas se deben informar sobre todos los requisitos legales que le sean aplicables, y cumplir con los mismos. Ni el MHCP, ni Coltel, ni el Comité Técnico ni sus integrantes, ni sus respectivos asesores, empleados, directivos, ni el Asesor Externo, sus asesores y/o la **bvc** tendrán la obligación de reembolsar ni compensar a los Inversionistas Precalificados cualquier costo o gasto incurrido por estos al evaluar o proceder de acuerdo con el presente Reglamento o incurrido de otra manera con respecto a la transacción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 226 de 1995 ("Ley 226") y el artículo 14 del Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025, el MHCP llevará a cabo el procedimiento de enajenación y adjudicación de las Acciones Remanentes a los Inversionistas Precalificados bajo mecanismos de amplia publicidad y libre concurrencia, y transparencia y objetividad en el proceso de adjudicación.

El MHCP, a través del Comité Técnico, se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables (como este término se define más adelante) y con este Reglamento, para en cualquier momento suspender o cancelar el Programa de Enajenación (como este término se define más adelante). El MHCP a través del Comité Técnico, se reserva el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las Leyes Aplicables a: (i) modificar o adicionar el Reglamento; (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el Programa de Enajenación, todo ello, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún Interesado ni Inversionista Precalificado tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra del Comité ni sus integrantes, ni contra el MHCP, Coltel, **bvc**, el Asesor Externo o sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

Ni el presente Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un Inversionista Precalificado o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán generadores de relación contractual alguna.

## **1.1 ANTECEDENTES**

- (i) Que, Coltel es una sociedad anónima constituida mediante escritura pública No.1331 del 16 de junio de 2003, otorgada en la Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C el 19 de junio de 2003 bajo el No. 00885337 del libro IX, constituida bajo las leyes de la República de Colombia, que está regida por el ordenamiento jurídico colombiano y tiene por objeto principal, entre otros: *"la organización, operación, prestación, provisión,*

*explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil, celular en cualquier orden territorial, nacional o internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, video, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicios calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros.*

- (ii) Que en la fecha de inicio de la Primera Etapa del Programa de Enajenación, el MHCP es propietario de mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias en circulación emitidas por Coltel las cuales equivalen aproximadamente al treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) del total del capital suscrito y pagado de esa sociedad;
- (iii) Que en la sesión del del 25 de noviembre de 2025 el Consejo de Ministros dio su visto bueno al Programa de Enajenación, el cual fue diseñado con base en estudios técnicos preparados por instituciones idóneas independientes contratadas para tal efecto. El Programa de Enajenación contiene un precio de venta de las acciones, con base en el avalúo técnico-financiero preparado según lo establecido por el artículo 7 de la Ley 226;
- (iv) Que, el 30 de diciembre de 2025 se expidió el Decreto 1481 de 2025, (en adelante, el “Decreto”), por medio del cual se aprobó el Programa de Enajenación de las Acciones;
- (v) Que, el artículo 1 de la Ley 226 dispone que dicha ley se aplicará a la enajenación, total o parcial, de acciones o bonos obligatoriamente convertibles en acciones, de propiedad del Estado y, en general, a su participación en el capital social de cualquier empresa;

- (vi) Que, el propósito del Programa de Enajenación es enajenar la participación accionaria de las cuales es titular el MHCP en Coltel a través de un proceso que, bajo el marco de la Ley 226, garantice amplia publicidad y libre concurrencia y promueva la masiva participación en la propiedad accionaria de Coltel por medio del otorgamiento de condiciones especiales a los Destinatarios de las Condiciones Especiales en una primera etapa, y en caso de ser necesaria, se enajenen las Acciones Remanentes en una Segunda Etapa. Con el fin de garantizar estos principios, el MHCP vinculó al proceso de enajenación a la **bvc**, entidad con experiencia en este tipo transacciones, encargada de proveer el sistema a través del cual se deberán diligenciar las Aceptaciones con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y adjudicar las Acciones Remanentes al Inversionista Adjudicatario (según se define más adelante) que presentó una Aceptación válida de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, de forma transparente y segura, contando con los mecanismos e infraestructura adecuada para este propósito.
- (vii) Que, el Decreto establece la enajenación de las Acciones en dos (2) etapas así:
- (a) La primera etapa en desarrollo de la cual se hará una oferta pública, a precio fijo y bajo condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, de la totalidad de las Acciones a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789, (la "Primera Etapa"), y
  - (b) La segunda etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta las Acciones Remanentes, de acuerdo con las reglas, normas o procedimientos que estableció el MHCP a través del Decreto, y de conformidad con el Reglamento de Segunda Etapa, (la "Segunda Etapa").
- (viii) Que una vez culminada la Primera Etapa del Programa de Enajenación, se ofrecerán al público en general la totalidad de las Acciones Remanentes.
- (ix) Que, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto 1481 de 2025 que estableció como función del Comité Técnico aprobar y expedir el reglamento de enajenación y adjudicación para cada una de las etapas y sus respectivas adendas, el Comité Técnico aprobó el presente documento.
- (x) Que, teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente mencionados, el MHCP desea enajenar las Acciones Remanentes, de conformidad con las normas y principios de la Ley 226.

## 1.2 OBJETIVOS GENERALES

El principal objetivo que se persigue con la Segunda Etapa (como este término se define más adelante) es ofrecer las Acciones Remanentes, es decir aquellas que no fueron adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 y 16 de la Ley 789 de 2002 en la Primera Etapa, a Inversionistas Precalificados.

El objetivo del Reglamento es el de establecer: (a) las reglas, procedimientos, condiciones y modalidades correspondientes a la oferta pública de venta de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa y al desarrollo de la Fase de Precalificación y de la Segunda Etapa en condiciones que garanticen la amplia publicidad, libre concurrencia, transparencia y objetividad del Programa; (b) las reglas aplicables para la presentación de Aceptaciones; (c) la forma de cumplir los requisitos que se establezcan para los potenciales Inversionistas Precalificados; (d) el Precio Mínimo de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa, y la forma de pago de las Acciones Remanentes; (e) las reglas correspondientes a la ley de circulación y administración de las Acciones Remanentes conforme al Reglamento de Operaciones de **deceval**; (f) las reglas correspondientes a la Adjudicación de las Acciones Remanentes; y (g) en general, todos los aspectos que se requieran para desarrollar la Segunda Etapa.

## II. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación del Reglamento, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

**Acciones:** Significa las mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y una (1.108.269.271) acciones ordinarias en circulación emitidas por Coltel, equivalentes al treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) del total del capital suscrito y pagado de esa, que son objeto del Programa de Enajenación.

**Acciones Remanentes:** significa las Acciones que no hubieren sido adjudicados a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 789 de 2002 en el proceso de enajenación de la Primera Etapa, y que constituyen el objeto de la enajenación que se reglamenta a través del presente documento.

**Aceptación:** Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación a la oferta pública de venta lanzada por el MHCP, aceptando todos los términos y condiciones para el desarrollo de la Segunda Etapa, y que sólo podrá ser efectuada por un Inversionista Precalificado. La Aceptación se hará por los Aceptantes, mediante una instrucción impartida a la correspondiente Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección. La Aceptación se entenderá por la totalidad de las Acciones Remanentes, bajo la modalidad “todo o nada”, de manera que no se aceptarán Aceptaciones parciales en la Subasta.

**Aceptación Válida:** Es la Aceptación presentada por un Inversionista Precalificado dentro de los plazos y con los requisitos previstos en el Reglamento para ser considerada como válida y que haya sido declarada como válida por la **bvc** conforme al Instructivo Operativo de la **bvc**.

**Acuerdo Marco de Inversión:** Es el acuerdo marco de inversión suscrito entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otros accionistas con Latinoamérica Holding SLU – TLH, Telefónica S.A. - TEF, Latin America Cellular Holding SLU – LACH el 21 de abril de 2006 y modificado y/o adicionado el 30 de marzo de 2012 y el 18 de septiembre de 2017.

**Adendas:** Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento y/o sus Anexos que con posterioridad a su expedición emita el Comité Técnico los cuales harán parte integral del Reglamento y estarán a disposición de los Interesados conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

**Adjudicación:** Es el acto llevado a cabo por la **bvc** en la Subasta mediante el cual se determina quién es el Inversionista Adjudicatario.

**Anexos:** Son los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del Reglamento: Anexo 1 Carta de Solicitud de Precalificación; Anexo 2 Carta de Presentación de la Aceptación; Anexo 3 Mecanismo de Subasta; Anexo 4 Formato de Poder y Anexo 5 Certificación de Suficiencia de Recursos.

**Asesor Externo del MHCP o Asesor:** Es la Financiera de Desarrollo Nacional S.A.

**Aviso de Precalificación:** Es el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, por medio del cual el MHCP informará a todos los Interesados que podrán presentar los documentos del Proceso de Precalificación establecidos en la sección V del presente Reglamento.

**Aviso de Inicio de la Segunda Etapa:** Es el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, por medio del cual se anunciará el Precio Final de las Acciones Remanentes de la Segunda Etapa, el número de Acciones Remanentes a ofrecer en la Segunda Etapa y se establecerá la Fecha de la Subasta, la hora, el lugar y las demás condiciones en las que se llevará a cabo la Subasta y que deberá ser publicado por lo menos diez (10) Días Hábiles antes de la fecha en la que se lleve a cabo la Subasta.

**Aviso de Interrupción:** Es el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, por medio del cual se anunciará la interrupción de la Segunda Etapa, si es que dicha interrupción ocurre o es necesaria.

**Aviso de Reanudación:** Es el aviso que se publicará en un diario de amplia circulación en el territorio nacional, con el fin de reiniciar la Segunda Etapa interrumpida mediante el Aviso de Interrupción.

**Banco Aceptable:** Es (i) un establecimiento de crédito establecido y legalmente autorizado para operar en Colombia y vigilado por la SFC, o (ii) un banco comercial extranjero cuya deuda subordinada a largo plazo, tenga una calificación de crédito global de Standard &

Poor's Corporation, de al menos —BB, o de Moody's Investor's Services Inc, de al menos —Baa3 o de Fitch Ratings Inc. de al menos BB.

**Beneficiario Real:** Tendrá el alcance que le atribuye el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que la sustituyan, modifiquen o complementen.

**bvc:** Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., la cual será la entidad encargada de realizar la Adjudicación en la Segunda Etapa, entre otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

**Carta de Solicitud de Precalificación:** Es la carta que deberá suscribir y presentar el Interesado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre para Precalificación para efectos de participar en el Proceso de Precalificación, cuyo formato se encuentra contenido como **Anexo 1**.

**Carta de Presentación de la Aceptación:** Es la carta que deberá suscribir y presentar el Inversionista Precalificado y que hace parte de los documentos que se deben incluir en el Sobre de Documentos de la Aceptación, cuyo formato se encuentra contenido como **Anexo 2**.

**Coltel:** Significa Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC.

**Comité Técnico o Comité:** Significa el Comité Técnico de que trata el artículo 21 del Decreto.

**Compañía de Seguros Aceptable:** Es una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia.

**Control:** Significa, respecto de una persona, cuando su poder de decisión se encuentra sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria. Se presumirá que existe Control cuando se presente cualquiera de las presunciones de subordinación previstas en el artículo 27 de la Ley 222 de 1995.

**Consorcio:** Es la unión de dos (2) o más Personas que mediante la celebración de un acuerdo consorcial se unen para cumplir de forma conjunta con el requisito financiero incluido en el numeral 5.4 del presente Reglamento.

**Decreto:** Es el Decreto 1481 del 30 de diciembre de 2025, por medio del cual se aprueba el Programa de Enajenación.

**deceval:** Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A., sociedad que administra un depósito centralizado de valores en los términos de las Leyes 27 de 1990 y 964 de 2005, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, encargada del depósito y administración de valores inscritos y no inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores sobre los cuales lleva la anotación en cuenta, entre otras actividades autorizadas.

**Depositante Directo:** Son las personas que, de acuerdo con el reglamento de operaciones de **deceval**, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y han suscrito un contrato de depósito de valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

**Destinatarios de Condiciones Especiales:** Son las personas descritas en los artículos 3 de la Ley 226, 16 de la Ley 789 y en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto, destinatarios de la Primera Etapa.

**Día Hábil o Día:** Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia y días no bursátiles de acuerdo con lo que determine para el efecto la **bvc**. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

**Fase Final:** Tendrá el significado asignado en el numeral 6.6 del presente Reglamento.

**Fase Inicial:** Tendrá el significado asignado en el numeral 6.6 del presente Reglamento.

**Fecha de Cierre o Pago:** Es la fecha en la cual se llevarán a cabo las actividades que se describen en el numeral 6.9 de este Reglamento, la cual será notificada por la **bvc** al finalizar la Subasta.

**Fecha de la Subasta o Fecha de Adjudicación:** Es la fecha en la que se llevará a cabo la Subasta y se Adjudicarán las Acciones Remanentes, la cual se indicará en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

**Fondo de Capital Privado:** Son aquellos fondos de inversión colectiva (i) constituidos en Colombia en los términos y condiciones previstos en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, o (ii) en el extranjero conforme a las normas del país de su constitución.

**Fondos de Pensiones y Cesantías:** Son aquellos fondos administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, de conformidad con las Leyes Aplicables.

**Garantía de Seriedad:** Es (i) una póliza de seguro de cumplimiento expedida por una Compañía de Seguros Aceptable, o (ii) una garantía bancaria de un Banco Aceptable, según sea el caso, en las condiciones establecidas en el numeral 6.3(iii) del presente Reglamento. La Garantía de Seriedad deberá ser presentada por el Inversionista Precalificado por medio de la SCB que lo representa y deberá ser incluida en el Sobre de Documentos de la Aceptación.

**Grupo Empresarial:** Dos (2) o más personas jurídicas, sean de nacionalidad colombiana o extranjera, Controladas por un mismo Beneficiario Real.

**Interesado:** Significa cualquier Persona, Grupo Empresarial o Consorcio que tenga interés en presentar una Aceptación.

**Instructivo Operativo de la bvc:** Es el instructivo operativo que la **bvc** pública a través de un boletín normativo y cualquiera de sus modificaciones, que regula la operatividad y funcionamiento del Programa de Enajenación de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa.

**Inversionista Adjudicatario:** Significará el Inversionista Precalificado a quien se adjudiquen las Acciones Remanentes en la Subasta.

**Inversionista Precalificado:** Significará el Interesado que ha sido precalificado en desarrollo del Proceso de Precalificación y que ha presentado los documentos del Sobre de Documentos de la Aceptación conformes y por ende está autorizado a participar en la Subasta.

**Ley 226:** Significa la Ley 226 de 1995 y sus modificaciones.

**Leyes Aplicables:** Significa cualquier norma o regulación nacional, regional, departamental, distrital, local o municipal colombiana (incluyendo leyes, decretos, ordenanzas, órdenes, acuerdos, directivas, políticas, requerimientos o cualquier otra restricción gubernamental, o cualquier otro requerimiento expedido o promulgado por una autoridad gubernamental) vigente al momento de expedición del presente Reglamento o que entre en vigencia en el futuro y que sean aplicables al mismo.

**Miembros:** Significará una cualquiera de las Personas que componen un Consorcio.

**MHCP:** Significa la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Oferta:** Significa la oferta pública de venta lanzada por el MHCP para enajenar las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa.

**Optecom:** Significa Operaciones Tecnológicas y Comerciales S.A.S. u Optecom S.A.S.

**Persona:** Significa cualquier persona natural o jurídica, sea de nacionalidad colombiana o extranjera, o un Fondo de Capital Privado o un Fondo de Pensiones y Cesantías.

**Pesos o COP:** Moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

**Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación:** Es el plazo indicado en el Aviso de Precalificación durante el cual podrán presentarse los Sobres para Precalificación.

**Portal de Internet:** Es el sitio web <https://www.minhacienda.gov.co/colombia-telecomunicaciones> que contiene aquella información pública del proceso de enajenación que podrán evaluar los participantes de la Segunda Etapa, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento. El Portal de Internet también contiene: (i) el Decreto; (ii) el Reglamento de Primera Etapa y las Adendas al mismo; (iii) el Reglamento de Segunda Etapa y las Adendas al mismo; (iv) los Avisos que se señalan en este Reglamento; (v) la información pública de Coltel que podrán evaluar los Interesados, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento; y (vi) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa.

**Precio Final:** significa el resultado de multiplicar el número total de Acciones Remanentes por el Precio Mínimo de las Acciones Remanentes de la Segunda Etapa.

**Precio Mínimo de las Acciones Remanentes de la Segunda Etapa:** Es el precio de setecientos setenta y dos pesos con treinta y ocho centavos (\$772,38) por cada Acción Remanente. Dicho precio mínimo se ajustará por el índice de precios al consumidor (IPC) mensual a partir del día en que se cumpla un (1) año contado a partir de la expedición del Decreto.

**Presidente de la Subasta:** Es la persona que la **bvc** designe, que se encargará de dirigir la Subasta y realizar la Adjudicación de las Acciones Remanentes.

**Primera Etapa:** Es la primera etapa del Programa de Enajenación, en la cual se efectuó la oferta pública de venta dirigida a los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

**Proceso de Precalificación:** Es el proceso que se adelantará a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del Aviso de Precalificación y que tendrá por objeto que el Comité Técnico evalúe y verifique si los Interesados que hayan presentado Sobre para Precalificación cumplen con las características establecidas en los numerales 5.2 y 5.4 del presente Reglamento, para que así puedan ser considerados Inversionista Precalificados y puedan participar en el Mecanismo de Subasta.

**Programa de Enajenación o Programa:** Es el programa de enajenación de las Acciones que fue aprobado por medio del Decreto.

**Reglamento de Primera Etapa:** Es el “Reglamento de Enajenación y Adjudicación de las Acciones de Propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC. – Primera Etapa” publicado en dos diarios de amplia circulación el 16 de enero de 2026, el cual tiene por objeto regular los aspectos inherentes a la oferta pública de venta en la Primera Etapa y sus adendas, si las hubiere.

**Reglamento de Segunda Etapa o Reglamento:** Es el presente documento, que regulará los términos y condiciones en los cuales se enajenarán aquellas Acciones que no hayan sido enajenadas en la Primera Etapa.

**Segunda Etapa:** Es la etapa del Programa de Enajenación en la cual se ofrecen las Acciones que no hayan sido adquiridas en la Primera Etapa, en los términos establecidos en el Decreto, en el Reglamento y en el Instructivo Operativo elaborado por la **bvc** para estos efectos.

**Sistema de Captura de Datos para la Subasta:** Es el Sistema de captura de datos puesto a disposición por la **bvc**, para la recepción de Aceptaciones en la Subasta, en los términos y condiciones dispuestos en el Instructivo Operativo de la **bvc**.

**Sobre de Documentos de la Aceptación:** Significa el conjunto de documentos que el Interesado, a través de la SCB, remitirá vía correo electrónico a la **bvc**, en los términos del numeral 6.3 del Reglamento.

**Sobre para Precalificación:** Significará un correo electrónico que contendrá los documentos requeridos al Interesado e indicados en el numeral 5.6 el Reglamento y que deberá enviar el Interesado, a través de la SCB vía correo electrónico a la **bvc**, dentro del Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación.

**Sociedades Comisionistas de Bolsa o SCB:** Son entidades dedicadas a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión. Las SCB son miembros de la **bvc** y están sujetas al régimen de responsabilidad establecido en la ley colombiana. Para efectos de este Reglamento, las SCB serán contratadas por los Interesados para efectos de presentar el Sobre para Precalificación y el Sobre de Documentos de la Aceptación, conforme lo establecido en este Reglamento.

**Subasta:** Es la subasta que se realizará a través de la **bvc**, mediante la cual se llevará a cabo la Adjudicación de las Acciones Remanentes al Inversionista Adjudicatario que pague el mayor precio por las mismas y que se encuentra descrito en el **Anexo 3** de este Reglamento.

**Superintendencia Financiera de Colombia o SFC:** Organismo técnico adscrito al MHCP, cuyas funciones consisten en la inspección, vigilancia y control sobre quienes realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con la captación de dineros del público.

### III. OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y OTROS

#### 3.1 OBJETO

La Segunda Etapa tiene como objeto ofrecer al público en general, a título de compraventa, las Acciones Remanentes, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 3.2 del Artículo 3 del Decreto, una vez finalizada la Primera Etapa.

#### 3.2 RÉGIMEN JURÍDICO

El proceso de enajenación y adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226. El proceso de enajenación y adjudicación también se rige, en especial, por las normas contenidas en el Decreto, en el Reglamento y en las Adendas que lo modifiquen, por lo establecido en el Aviso de Precalificación y en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa, así como por cualesquiera otras normas del derecho colombiano que le sean aplicables, normas éstas que, de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Interesados.

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 226, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones de la Ley 80 de 1993, como ésta ha sido modificada, y sus decretos reglamentarios.

#### 3.3 JURISDICCIÓN

Cualquier controversia relacionada con el Decreto, el Reglamento y sus Adendas, las Aceptaciones, y cualesquiera otros aspectos relacionados con el desarrollo y ejecución de la Segunda Etapa, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

### **3.4 COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ENAJENACIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL MHCP**

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Proceso de Precalificación y la presentación de una Aceptación en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación correrán por cuenta de cada Interesado.

No obstante lo anterior, de conformidad con el numeral 4.5 del presente Reglamento, a la fecha Coltel está asumiendo los costos de administración y custodia de las Acciones Remanentes en **deceval**. En todo caso, dichos costos podrán ser trasladados por Coltel al respectivo accionista y el Inversionista Adjudicatario podría asumir esos costos en caso de que la Junta Directiva de Coltel así lo establezca. Ni el MHCP, ni Coltel, ni la **bvc**, ni el Asesor Externo, ni sus respectivos asesores, serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Segunda Etapa.

Será responsabilidad única y exclusiva de los Interesados adelantar todas las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

El MHCP, Coltel, la **bvc**, el Asesor Externo del MHCP y sus respectivos asesores, no asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos derivados de la insolvencia o liquidez de Coltel; (ii) riesgos derivados de la solvencia de los deudores de Coltel; (iii) existencia, valor, calidad y situación técnica, financiera, operativa o jurídica de los derechos, bienes o activos de Coltel; (iv) el desempeño actual o futuro del precio de la acción de Coltel; (v) potenciales cambios de control de Coltel, (vi) eventos de reorganización empresarial tales como pero sin limitarse a fusiones y escisiones, (vii) pasivos ocultos o pasivos contingentes, incluyendo pasivos ambientales o judiciales de Coltel; y (viii) contingencia alguna de Coltel.

En consecuencia, será responsabilidad de cada uno de los Interesados efectuar una evaluación independiente de Coltel para realizar la inversión, para lo cual deberá consultar, en caso de considerarlo necesario, a su propio asesor profesional.

La presentación de una Aceptación constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Inversionista Precalificado en cuanto a que el MHCP, Coltel, la **bvc**, el Asesor Externo o sus respectivos empleados o asesores no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada del proceso de enajenación o cualquier otra información proporcionada. En particular no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere, de Coltel.

Ni el Reglamento ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un interesado o a sus respectivos asesores o representantes constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El MHCP se reserva el derecho, de manera discrecional y de conformidad con las Leyes Aplicables, de suspender o cancelar el proceso en cualquier momento. El MHCP se reserva el derecho, de manera discrecional y de conformidad con la ley de (i) modificar o adicionar el Reglamento; y (ii) prorrogar o modificar el cronograma para el proceso de enajenación, todo ello sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún interesado tendrá derecho a formular reclamación alguna.

### **3.5 IDIOMA**

La totalidad de las preguntas, respuestas, actuaciones, procedimientos, así como todos los documentos anexos a la Aceptación respectiva, se deberán tramitar en idioma castellano o acompañados de traducción oficial al idioma castellano efectuada por traductor público autorizado para ello, conforme a las Leyes Aplicables.

En caso de que se advierta alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano.

### **3.6 APOSTILLA Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Cuando se trate de documentos públicos emanados o provenientes del exterior, y siempre que hubieren sido emitidos en territorios o jurisdicciones que hagan parte de la Convención de la Haya de 1961 sobre legalización de documentos extranjeros mediante el proceso de “apostilla”, dicha autenticación mediante apostilla será aceptable, tal y como se desprende de lo establecido en la Ley 455 de 1998 por medio de la cual se incorporó a la legislación colombiana dicha convención.

Si los documentos han sido emitidos en territorio o jurisdicción que no hace parte de la Convención de la Haya de 1961, se requerirá autenticación, legalización y consularización por parte del cónsul de Colombia en la jurisdicción competente o, a falta de dicho cónsul, por parte de una nación amiga, tal como se establece en las normas de procedimiento aplicables.

## **IV. DISPOSICIONES COMUNES A LA SEGUNDA ETAPA**

### **4.1 ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO**

La sola presentación de una Aceptación o del Sobre para Precalificación, constituye, en cada caso, manifestación expresa del Interesado de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa establecidos en el Decreto y en este Reglamento.

### **4.2 ESTADO DE LAS ACCIONES OFRECIDAS**

El MHCP declara:

- (i) Que las Acciones Remanentes se encuentran libres de gravámenes o limitaciones al dominio y que no son objeto de medidas cautelares;

- (ii) Que no existe pleito o evento pendiente sobre dichas Acciones Remanentes que directa o indirectamente pueda afectar su propiedad o negociabilidad;
- (iii) Que tiene a disposición de los Interesados el certificado expedido por el revisor fiscal de Coltel, por **deceval**, o por la entidad que corresponda, el cual acredita que en el libro de registro de accionistas de esta sociedad aparecen tales Acciones Remanentes a nombre del MHCP y que las mismas se encuentran libres de cualquier limitación del derecho de dominio y de su libre disponibilidad;
- (iv) Que las Acciones Remanentes no otorgan a sus adquirentes ningún derecho bajo el Acuerdo Marco de Inversión; y,
- (v) Que las Acciones Remanentes están desmaterializadas y su custodia y administración es realizada por **deceval**, quien anotará en cuenta la transferencia al Inversionista Adjudicatario una vez las mismas les sean adjudicadas de acuerdo con el procedimiento establecido en este Reglamento y siempre y cuando el Inversionista Adjudicatario haya cumplido con las condiciones establecidas en este Reglamento para que se le enajenen las Acciones Remanentes.

#### **4.3 INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones ordinarias de Coltel fueron inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la SFC mediante Resolución número 0588 del 10 de mayo de 2018 y en la **bvc** el 02 de agosto de 2018.

#### **4.4 LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES REMANENTES**

Las Acciones Remanentes se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en **deceval** para su administración y custodia. Las Acciones Remanentes no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Asamblea General de Accionistas de Coltel en ese sentido. En consecuencia, los Interesados, al presentar una Aceptación, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones Remanentes.

A menos que el Inversionista Adjudicatario manifieste lo contrario de manera expresa, se asume que el Inversionista Adjudicatario que adquiera las Acciones Remanentes ha celebrado un contrato de mandato con la SCB a través de la cual formuló su Aceptación con la finalidad de que dicha SCB actúe como su Depositante Directo ante **deceval**. La SCB deberá estar facultada legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de **deceval**.

Por estar las Acciones de Coltel inscritas y registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la **bvc**, su negociación a través de los sistemas transaccionales de la **bvc**

generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta del Inversionista Adjudicatario.

El depósito y administración de las Acciones Remanentes a través de **deceval** se regirá por lo establecido en la Ley 27 de 1990, la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que modifiquen o regulen el tema, así como por el reglamento de operaciones de **deceval**.

#### **4.5 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL DEPOSITANTE DIRECTO**

A la fecha Coltél está asumiendo los costos de administración y custodia de las Acciones Remanentes. Sin embargo, dichos costos pueden ser trasladados a los respectivos accionistas de Coltél y el Inversionista Adjudicatario podría terminar asumiendo esos costos en cualquier momento mediante decisión de la Junta Directiva de Coltél. Ni el MHCP, ni Coltél, ni la BVC, ni el Asesor Externo ni sus respectivos asesores, serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Segunda Etapa.

#### **4.6 PLAZOS Y HORARIOS**

Para todos los efectos a que haya lugar bajo este Reglamento, los plazos vencerán a las cinco (5:00) p.m. del Día Hábil respectivo a menos que se señale una hora diferente en el Aviso de Precalificación o en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa. En cuanto a la presentación de Aceptaciones, solicitudes, consultas y documentos, deberá efectuarse en Días Hábiles.

Cuando se señale en el Reglamento, en el Aviso de Precalificación, en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa una hora límite, se aplicará la hora de recepción indicada en el correo electrónico por parte del servidor del sistema de la **bvc**.

Los plazos y las fechas previstas en el presente Reglamento podrán ser modificados en cualquier momento de manera unilateral por el Comité Técnico mediante las Adendas que correspondan.

#### **4.7 INTERRUPCIONES DENTRO DE LA SEGUNDA ETAPA**

La Segunda Etapa podrá interrumpirse por decisión del Comité Técnico o por requerimiento judicial. Durante el período en que subsista la interrupción se suspenderán todos los plazos y no se podrán presentar Aceptaciones. En caso de que tales documentos sean presentados, se procederá con su rechazo.

##### **4.7.1 AVISO DE INTERRUPCIÓN Y AVISO DE REANUDACIÓN**

Una vez se produzca el hecho que dio origen a la interrupción de la Segunda Etapa, el MHCP comunicará de manera pronta, oportuna y por escrito a la **bvc** y publicará un Aviso de Interrupción. Así mismo, la Segunda Etapa se reanudará con la publicación de un Aviso de Reanudación. El Aviso de Reanudación indicará la información que corresponda a efectos de retomar la Segunda Etapa.

## **4.8 APODERADOS**

En caso de actuar a través de apoderado, la representación se acreditará mediante poder especial otorgado por la persona que confiere la respectiva representación conforme al poder que se encuentra en el **Anexo 4** del presente Reglamento, que deberá ser utilizado por los Interesados para presentar las Aceptaciones a través de la SCB y participar en la Subasta, según sea el caso.

La identidad se acreditará mediante la correspondiente cédula de ciudadanía, contraseña la cual hará las veces de cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.

## **4.9 ADENDAS, CONSULTAS Y RESPUESTAS**

### **4.9.1 Adendas**

Las Adendas que se expidan por parte del Comité Técnico son parte integral del presente Reglamento y se pondrán a disposición de los Interesados en el Portal de Internet.

### **4.9.2 Consultas sobre el Reglamento y la información Disponible en el Portal de Internet**

#### *(i) Plazo y Procedimiento*

A partir de las 8:00 a.m. del Día Hábil siguiente al de la publicación del Aviso de Precalificación y hasta el sexto Día Hábil anterior a la Fecha de la Subasta, los Interesados podrán formular consultas sobre el Reglamento y la información que se encuentra en el Portal de Internet, en medio físico o por correo electrónico. Tanto en uno como en otro caso dichas consultas deberán ser recibidas por el MHCP dentro del plazo mencionado.

#### *(ii) Envío de Consultas y Solicitudes*

Todas las preguntas y demás comunicaciones relacionadas con el Reglamento, con la información disponible en el Portal de Internet y con la Segunda Etapa, se deberán presentar por escrito y en idioma castellano.

Para ser consideradas válidamente efectuadas se deberán realizar bajo alguna de las siguientes modalidades: (a) mediante entrega personal en la oficina de radicaciones del MHCP con atención a la Dirección General de Participaciones Estatales; o (b) por servicio de mensajería o por correo registrado o certificado (con el porte pagado y acuse de recibo solicitado por quien la dirige) a la dirección que se enuncia a continuación, o (c) por correo electrónico a las direcciones que se enuncian a continuación.

En todos los casos, las preguntas y demás comunicaciones se tendrán por efectuadas al Día Hábil siguiente al cual se reciben. En el evento en que un Interesado envíe una misma comunicación por dos o más medios, el MHCP hará referencia exclusiva a la primera que hubiere recibido. Dichas preguntas y demás comunicaciones deberán dirigirse a:

Señores

**Dirección General de Participaciones Estatales  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público**

Dirección: Carrera 8 No. 6C- 38  
Correo electrónico: [transacciones@minhacienda.gov.co](mailto:transacciones@minhacienda.gov.co)

(iii) Procedimiento de Respuestas

Las consultas y solicitudes serán consideradas por el MHCP y éste emitirá las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se dará a conocer en la misma forma prevista para las Adendas, en el numeral 4.9.1 del presente Reglamento.

Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento a menos que sean adoptadas por una Adenda debidamente expedida por el Comité Técnico.

**4.9.3 Presentación de la Administración**

A partir del día siguiente de la publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y hasta la fecha de presentación del Sobre de Documentos de la Aceptación, se podrán hacer presentaciones por parte del equipo de gerencia de Coltel, previa solicitud de cualquier Inversionista Precalificado que lo solicite a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se comunique el resultado del Proceso de Precalificación, mediante comunicación enviada conforme a lo previsto en el numeral 4.9.2 de este Reglamento. En dicha presentación se hará una exposición general de Coltel por parte del equipo de gerencial.

En el evento en el cual el Comité Técnico o su(s) delegado(s) considere(n) conveniente la presentación solicitada por el Inversionista Precalificado, le será informado la fecha, lugar y hora de dicha presentación mediante comunicación dirigida a la dirección indicada por el Interesado en su solicitud.

**4.10 INFORMACIÓN ACERCA DEL PROGRAMA**

**4.10.1 Portal de Internet**

Con el fin de dar amplia publicidad al Programa de Enajenación y poner a disposición de los Interesados la información relevante relacionada con el proceso, el MHCP pondrá a disposición de los Interesados la información respectiva en el Portal de Internet.

En el Portal de Internet se podrá consultar: (i) el Decreto; (ii) el Reglamento de Primera Etapa y las Adendas al mismo; (iii) el Reglamento de Segunda Etapa y las Adendas al mismo; (iv) los Avisos que se señalan en este Reglamento; (v) la información pública de Coltel que podrán evaluar los Interesados, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento; y (vi) cualquier otra información que sea de relevancia para el Programa.

El Portal de Internet funcionará durante toda la vigencia de la Segunda Etapa. El acceso al Portal de Internet por parte de los Interesados será en cualquier tiempo, de manera libre y sin costo alguno.

#### **4.11 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD POR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA**

##### **4.11.1 Decisión Independiente**

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO LA ACEPTACIÓN SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS INTERESADOS BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DEL MHCP, LA **bvc**, EL ASESOR EXTERNO O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO COLOCADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

##### **4.11.2 Exclusión de Responsabilidad**

NI EL MHCP, NI COLTEL, NI LA **bvc**, NI EL ASESOR EXTERNO, NI SUS FUNCIONARIOS O ASESORES, GARANTIZAN DE MANERA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA LA INTEGRIDAD, EXACTITUD, SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE SE SUMINISTRE, YA SEA EN FORMA ORAL O ESCRITA BIEN SEA QUE HAGA O NO PARTE DEL PORTAL DE INTERNET. EN CONSECUENCIA, NO SE PODRÁ RESPONSABILIZAR A LAS ENTIDADES O PERSONAS ANTES MENCIONADAS O A SUS REPRESENTANTES, POR EL USO QUE PUEDA DARSE A DICHA INFORMACIÓN O POR CUALQUIER INEXACTITUD DE LA MISMA, POR SUS DEFICIENCIAS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES EN LA **bvc**, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE VENTA POR PARTE DE LA **bvc** NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

##### **4.11.3 Aceptación de Términos y Condiciones**

La sola presentación del Sobre para Precalificación o de una Aceptación, supone la plena aceptación y comprensión de los términos contenidos en el Decreto, en el presente Reglamento, en el Aviso de Precalificación, en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa y en el Instructivo Operativo de la **bvc**.

## **V. PROCESO DE PRECALIFICACIÓN**

El Proceso de Precalificación se iniciará a partir del Día Hábil siguiente a la fecha del Aviso de Precalificación, y se llevará a cabo durante el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación en el lugar y el horario que se indica en el numeral 5.7 del presente Reglamento. El Proceso de Precalificación tiene por fin validar y precalificar a todos aquellos Interesados que tengan interés en presentar una Aceptación y que cumplan con los requisitos legales y financieros que se establecen en la presente sección V de este Reglamento.

Para ser calificado como Inversionista Precalificado, el Interesado deberá cumplir y entregar los documentos establecidos en los numerales 5.2 y 5.4 del presente Reglamento, en los términos, plazos y condiciones que a continuación se indican.

### **5.1 FORMAS EN QUE UN INTERESADO PODRÁ PRECALIFICARSE**

#### **5.1.1 COMBINACIONES POSIBLES PARA PRECALIFICAR**

Un mismo Interesado podrá presentarse en el Proceso de Precalificación (i) en forma individual, (ii) en varios Consorcios, como Miembro de cada uno de ellos, o (iii) individualmente y al mismo tiempo como Miembro de varios Consorcios.

#### **5.1.2 DOCUMENTOS A APORTAR PARA EL PROCESO DE PRECALIFICACIÓN**

El Interesado, a través de la SCB, deberá presentar a la **bvc** mediante el correo electrónico [operacionesespeciales@nuam.com](mailto:operacionesespeciales@nuam.com) dispuesto por la **bvc**, los documentos y cumplir los requisitos establecidos en esta sección V del Reglamento mediante la presentación de uno o varios Sobres para Precalificación, debiéndose aportar en cada correo electrónico de ser el caso, un ejemplar digital de los documentos que evidencien la condición y requisito a acreditar, cuando el mismo documento vaya a ser utilizado en varios Sobres para Precalificación.

Los ejemplares originales de los documentos presentados digitalmente podrán ser requeridos en caso de que el Interesado resulte precalificado, debiendo presentarse junto con la Aceptación, exclusivamente para efectos de soporte y verificación documental, sin que dicha entrega implique validación, evaluación, aceptación, modificación o subsanación de una Aceptación, ni se entienda como parte de ésta.

El interesado podrá presentar en el Sobre para Precalificación traducciones simples o versiones no apostilladas o no legalizadas de los documentos requeridos, si para la fecha de presentación los mismos aún no están disponibles, de lo cual el Interesado deberá dejar constancia escrita en el Sobre para Precalificación con la enunciación de los documentos que no hayan sido traducidos oficialmente, apostillados o legalizados; sin embargo, deberán presentarse dichos documentos debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con traducción oficial al castellano de acuerdo con lo previsto en el presente

Reglamento, junto con la Aceptación, o antes mediante el correo electrónico dispuesto por la **bvc**.

### **5.1.3 PRESENTACIÓN DE UNA ÚNICA ACEPTACIÓN**

Un mismo Inversionista Precalificado solo podrá presentar una única Aceptación durante la Subasta (i) individualmente o (ii) como Miembro de un Consorcio.

En consecuencia, si un Interesado ha sido calificado a través de varios Inversionistas Precalificados, el Sobre de Documentos de la Aceptación deberá incluir una comunicación suscrita por su representante legal o apoderado, según el caso, dirigida al Comité Técnico, en la cual indicará a través de cuál de los Inversionistas Precalificados participará en la Subasta y presentará una Aceptación.

## **5.2 REQUISITO LEGAL – ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS**

Los Interesados que deseen ser precalificados como Inversionistas Precalificados deberán acreditar su existencia y representación legal de acuerdo con lo establecido en el presente numeral.

En todo caso, los documentos a los que se refiere este numeral deberán estar, si es el caso, legalizados o apostillados en la forma prevista en el numeral 3.6 del presente Reglamento.

### **5.2.1 PERSONAS NATURALES**

La existencia de las personas naturales colombianas se acreditará con una copia escaneada simple legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña, de la cédula de extranjería o del pasaporte, según sea el caso. En caso de que se trate de un menor de edad, deberá actuar por medio de quienes ejercen la patria potestad de conformidad con las Leyes Aplicables.

Tratándose de extranjeros que no sean residentes colombianos, deberán adjuntar copia escaneada simple del pasaporte.

Si actúan mediante apoderado, copia escaneada del poder otorgado diligenciado, con presentación personal del otorgante ante notario público y debidamente aceptado por el apoderado, en el formato adjunto como Anexo 4 del presente Reglamento, así como copia simple escaneada legible de la cédula de ciudadanía, de la contraseña en caso en que haya extraviado su cédula y solicite un duplicado o cuando esté solicitando rectificación o corrección del documento, de la cédula de extranjería o del pasaporte del apoderado, en el evento en que el Sobre para Precalificación sea presentado mediante apoderado.

### **5.2.2 SOCIEDADES COLOMBIANAS O ENTIDADES COLOMBIANAS DE NATURALEZA NO SOCIETARIA**

La existencia y representación legal de las sociedades colombianas o entidades colombianas de naturaleza no societaria se acreditará con un certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal (o del

acto de la autoridad que corresponda según su naturaleza) con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el que se dé cuenta que el representante legal tiene facultades suficientes (i) para obligar a la sociedad en los actos y contratos que resulten del Presente Reglamento y (ii) conferir a un tercero dicha facultad mediante poder, de ser el caso. En caso de que el representante legal requiera una autorización de algún órgano social según los estatutos, se deberá remitir además una copia debidamente certificada del acta del órgano social competente donde conste la autorización (i) para obligar a la sociedad en los actos y contratos que resulten del presente Reglamento y (ii) para otorgar a un tercero dicha facultad mediante poder, de ser el caso.

### **5.2.3 FONDOS DE CAPITAL PRIVADO**

Los Fondos de Capital Privado deberán:

(i) Fondos de Capital Privado Colombianos:

- a. Acreditar haberse constituido antes de la fecha de presentación del Sobre de Precalificación (es decir se deberá haber radicado previamente a la fecha de presentación del Sobre de Precalificación el reglamento ante la SFC), lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;
- b. Acreditar que tiene el mandato de invertir en activos con condiciones como las previstas en este Reglamento para las Acciones Remanentes (esto es, adquisición de una participación no controlante por un valor mínimo equivalente al Precio Final, entre las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento), lo cual será certificado por la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado;
- c. Allegar una copia debidamente certificada del extracto del acta del comité de inversiones del fondo en el que se autorice al fondo y a su gerente o gestor profesional, según sea el caso, para obligar al fondo en los actos y contratos que resultan del Reglamento de Segunda Etapa y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada;
- d. Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación.

(ii) Fondos de Capital Privado Extranjeros:

- a. Acreditar que haya sido constituido antes de la fecha de presentación del Sobre de Precalificación, lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;
- b. Acreditar que tiene el mandato de invertir en activos con condiciones como las previstas en este Reglamento para las Acciones Remanentes (esto es, adquisición de una participación no controlante por un valor mínimo equivalente al Precio Final, entre las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento), lo cual será certificado por el representante legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado;
- c. Allegar una copia certificada suscrita por quien conforme a los documentos del Fondo pueda certificar los extractos de las actas del órgano correspondiente, del extracto del órgano del Fondo de Capital Privado que haya autorizado al fondo y a su gerente o gestor, según sea el caso, para obligar al fondo en los actos y contratos que resultan del Reglamento y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del Fondo de Capital Privado podrá estar condicionada;
- d. Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado mediante el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad u órgano que tenga dicha facultad conforme a las leyes del lugar de constitución del fondo, con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación; y
- e. Acreditar mediante el documento correspondiente, la designación o relación contractual de la sociedad que tenga a su cargo la administración del Fondo de Capital Privado como administrador del fondo.

#### **5.2.4 FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

Las sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías deberán:

- a. Acreditar haber constituido antes de la fecha de presentación del Sobre para Precalificación el fondo que presentará la Aceptación, lo cual será certificado por la sociedad administradora del fondo;
- b. Allegar copia de la política de inversión del fondo;
- c. Allegar copia del número de identificación tributaria del fondo;

- d. Certificado expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Interesado (o de quienes hagan sus veces), en el cual se certifique los límites de inversión que son aplicables, tanto legales como dispuestos en su política de inversión, de ser el caso.
- e. Allegar una copia del extracto del acta del comité de inversiones o de órgano competente del fondo en el que se autorice al fondo para obligar al fondo en los términos de los actos y contratos que resultan del Reglamento y, de ser necesario, para otorgar poder. En ningún caso, la participación del fondo podrá estar condicionada; y
- f. Acreditar la existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con no más de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación.

#### **5.2.5 PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS**

Las personas jurídicas extranjeras deberán probar su existencia y representación legal con uno o varios certificados expedidos por la autoridad extranjera del domicilio de la persona jurídica, con no más de noventa (90) días calendario de antelación a la fecha en la cual se presente el Sobre para Precalificación, en el cual deberá constar: (1) que existe como persona jurídica; (2) que ejerce su objeto de acuerdo con las leyes de su domicilio; (3) el nombre de quien o quienes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias, ejercen la representación legal; y (4) la facultad de sus representantes legales para obligar a la persona jurídica en los actos que resulten del Reglamento. Cuando no se cuente con autoridad competente en la jurisdicción del Interesado que emita los certificados a que hace referencia este numeral, dicha certificación deberá ser emitida y suscrita por el representante legal o secretario o figura similar a éstos del Interesado.

En caso de que requiera una autorización de algún órgano corporativo según los estatutos, se deberá remitir además una copia certificada del acta del órgano social competente donde conste la autorización para obligar a la persona jurídica en los términos de los actos que resulten del presente Reglamento y de ser el caso para otorgar poder.

#### **5.2.6 CONSORCIOS**

Para el caso en que el Interesado se presente como Consorcio se deberá:

- (i) Acreditar la existencia del Consorcio aportando copia del acuerdo consorcial que debe incluir (a) la identificación completa de todos sus Miembros y de su representante común, (b) los porcentajes de participación económica de cada Miembro, (c) el término de vigencia del Consorcio que deberá cubrir, como mínimo, toda la Segunda Etapa y (d) el objeto del Consorcio. El acuerdo consorcial deberá

aportarse apostillado o legalizado, según el caso, cuando el mismo sea otorgado en el extranjero conforme lo establecido en el numeral 3.6 del Reglamento.

- (ii) Acreditar el nombramiento de un representante legal único de los Miembros del Consorcio, con facultades suficientes para representar sin limitación alguna a todos y cada uno de los Miembros del Consorcio en todos los actos y contratos que resulten del presente Reglamento. El presente requisito se deberá acreditar mediante la presentación por cada uno de los Miembros del poder contenido en el Anexo 4 del presente Reglamento. El Consorcio actuará a través de un representante común con facultades suficientes e irrevocables durante la vigencia del proceso de enajenación, y sus miembros serán solidaria y/o conjuntamente responsables por el íntegro cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento.
- (iii) Todos los Miembros del Consorcio deberán demostrar con el certificado de existencia y representación legal y/o los documentos de constitución o incorporación expedidos por los funcionarios competentes, que fueron debidamente constituidos antes de la fecha de presentación del Sobre para Precalificación.
- (iv) Cada uno de los Miembros del Consorcio deberá acreditar su existencia, representación legal y capacidad jurídica, de conformidad con lo establecido en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5 y 5.2.6 del presente Reglamento, según corresponda.

#### **5.2.7 GRUPOS EMPRESARIALES**

Los Interesados que se presenten como Grupo Empresarial deberán entregar:

- (i) Para cada una de las personas jurídicas que forman el Grupo Empresarial y el Beneficiario Real, los documentos a que se hace referencia en los numerales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5 y 5.2.6 del presente Reglamento, según apliquen; y
- (ii) Un certificado suscrito por el representante legal del Beneficiario Real en el cual indiquen: (a) que es Beneficiario Real de las personas jurídicas que conforman el Grupo Empresarial, (b) que ejerce Control sobre las personas jurídicas que forman el Grupo Empresarial y (c) el número de Acciones Remanentes a ser transferidas en la Fecha de Cierre a cada una de las personas jurídicas que hacen parte del Grupo Empresarial en el evento en el cual le sean adjudicadas las Acciones Remanentes.

#### **5.3 OTORGAMIENTO DE PODERES**

En los casos en los cuales se otorguen poderes de conformidad con lo establecido en los subnumerales del numeral 5.2, los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos en numeral 4.8 del presente Reglamento.

## 5.4 REQUISITO FINANCIERO

### 5.4.1 Interesados no Consorcio:

Los Interesados deberán demostrar que cuentan con la capacidad financiera para realizar el pago del Precio Final. Para tal efecto: (i) cuando el Interesado sea una persona jurídica o cualquier otro tipo de inversionista distinto de un Fondo de Capital Privado, deberá contar con un patrimonio de al menos doscientos mil millones de Pesos (COP200.000.000.000); (ii) cuando el Interesado sea un Fondo de Capital Privado, deberá acreditar que cuenta con compromisos de inversión por un monto de al menos doscientos mil millones de Pesos (COP200.000.000.000); o (iii) cuando el Interesado sea una persona natural, deberá acreditar un patrimonio líquido por un monto de al menos doscientos mil millones de Pesos (COP200.000.000.000). Lo anterior, se acreditará mediante la presentación de los documentos que se describen en el numeral 5.4.3 siguiente, según sea aplicable, en el Sobre de Precalificación.

### 5.4.2 Consorcio:

Si un Interesado se presenta en la modalidad de Consorcio deberá demostrar que todos sus Miembros de forma conjunta cumplen con el requisito establecido en el numeral 5.4.1. Para el efecto deberán presentar en el Sobre de Precalificación, los documentos que se describen en el numeral 5.4.3 que sigue, según sea aplicable.

### 5.4.3 Acreditación del requisito financiero:

Para la acreditación del requisito financiero descrito en los numerales 5.4.1 y 5.4.2 anteriores, los Interesados deberán entregar en el Sobre de Precalificación los siguientes documentos:

(i) Interesados no Consorcio:

- a. Una certificación suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar, o el representante legal o quien ejerza las funciones de representante legal del Interesado, en la que se certifique que el Interesado cumple con el requisito mencionado en el numeral 5.4.1, y que cuenta directa o indirectamente con los recursos para el pago del Precio Final, conforme al formato de certificación que se adjunta como **Anexo 5** de este Reglamento, otorgada bajo la gravedad de juramento, y
- b. Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte al 31 de diciembre de 2025 (o los estados financieros auditados más recientes en caso de que a la fecha de presentación del Sobre de Precalificación aún no estén auditados los de dicho corte). En el evento en que el Interesado haya sido constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, deberá entregar, además de la certificación mencionada, los estados financieros intermedios más recientes disponibles o el balance de apertura en el caso

de que el Interesado no tenga obligación de generar estados financieros intermedios, certificados por el contador.

- c. En el evento en el cual el Interesado sea un Grupo Empresarial, los documentos indicados en los literales a y b anteriores deberán ser presentados respecto de aquellas personas jurídicas que hagan parte del Grupo Empresarial que acrediten el requisito financiero y deberán ser suscritos por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar o el representante legal de éstas.
- d. En el evento en el cual se acredite el requisito financiero a través de una afiliada, conforme lo establecido en el numeral 5.5 del presente Reglamento, los documentos que se presenten deberán ser respecto de dicha afiliada, y suscritos por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar o el representante legal de ésta.
- e. En el evento en el cual el Interesado sea un Fondo de Capital Privado, deberá presentar, además de la certificación exigida en el numeral 5.4.3(i)a de este Reglamento, una certificación suscrita por el representante legal de la sociedad administradora en la cual se acredite, bajo la gravedad del juramento, que el Fondo de Capital Privado cuenta con compromisos de inversión en firme en la cuantía requerida en el numeral 5.4.1 anterior.
- f. En el evento en el cual el Interesado sea una persona natural, deberá presentar los siguientes documentos: (i) una certificación suscrita por la persona natural y un contador en la que se certifique que el Interesado cumple con el requisito mencionado en el numeral 5.4.1; (ii) la declaración de renta correspondiente al año 2024, o su equivalente en la jurisdicción correspondiente en caso de ser una persona natural extranjera no obligada a declarar en Colombia, y (iii) copia digital del Registro Único Tributario (RUT) del Interesado, emitido por la Dirección de Aduanas Nacionales (DIAN), o su equivalente en la jurisdicción correspondiente en caso de ser una persona natural extranjera no residente.

(ii) Consortios:

- a. Presentar la certificación descrita en el numeral 5.4.3(i)a anterior de cada uno de los Miembros del Consorcio, suscrita por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar o el representante legal de cada Miembro del Consorcio; y
- b. Copia de los estados financieros de cada Miembro del Consorcio.

## **5.5 MÉRITOS QUE PUEDE INVOCAR EL INTERESADO**

Para acreditar el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 5.4 de este Reglamento se procederá de la siguiente forma:

#### **5.5.1 INTERESADOS DISTINTOS DE FONDOS CAPITAL PRIVADO**

El Interesado podrá invocar no sólo sus propios méritos financieros, sino también los de:

- (i) Las sociedades bajo el Control directo o indirecto (a través de otras sociedades) del Interesado;
- (ii) Las sociedades que directa o indirectamente (a través de otras sociedades) ejercen Control sobre el Interesado; o
- (iii) Las sociedades bajo el Control directo o indirecto de quienes ejercen el Control sobre el Interesado.

A efectos de certificar la relación de Control, los Interesados deberán entregar junto con los documentos a que se hace referencia en los numeral 5.4 del presente Reglamento, según aplique, certificación del revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar y el representante legal del Interesado en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado, y la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a los términos indicados en los literales (i), (ii) o (iii) anteriores. Así mismo, deberá presentar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 de este Reglamento.

En caso de presentar estados financieros expresados en una moneda distinta al Peso, para efectos de determinar si el Interesado cuenta con el patrimonio requerido se deberá utilizar (i) en el caso de estados financieros en dólares de los Estados Unidos de América, la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros, o (ii) en el caso de estados financieros distintos al dólar de los Estados Unidos de América, (x) la tasa de cambio oficial de dicha moneda frente al dólar de los Estados Unidos de América, certificada por la autoridad competente para ello del domicilio de la sociedad que emite dichos estados financieros para la fecha de corte de los mismos, y (y) posteriormente la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros, y así se deberá expresar en la certificación que se encuentra en el Anexo 5 del presente Reglamento.

#### **5.5.2 INTERESADOS FONDOS DE CAPITAL PRIVADO**

Para el caso de Fondos de Capital Privado, éstos podrán invocar sólo sus propios méritos financieros.

#### **5.6 CONTENIDO DEL SOBRE PARA PRECALIFICACIÓN**

El Sobre para Precalificación estará conformado por los siguientes documentos los cuales se deberán entregar en versión digital, sin tachaduras ni enmendaduras:

#### **5.6.1 CARTA DE SOLICITUD DE PRECALIFICACIÓN**

La Carta de Solicitud de Precalificación deberá ser suscrita por el representante legal o por el apoderado del Interesado, y deberá ajustarse a los términos indicados en el Anexo 1.

En el evento en el cual el Interesado sea un Grupo Empresarial, la Carta de Solicitud de Precalificación deberá ir suscrita por el representante legal o el apoderado de cada una de las personas que conforman el Grupo Empresarial.

#### **5.6.2 PODER**

En el evento en que el Interesado actúe a través de un apoderado, deberá adjuntar el poder que otorgue para suscribir la respectiva Aceptación, de conformidad con el modelo que se incluye en el Anexo 4.

#### **5.6.3 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y LAS AUTORIZACIONES SOCIETARIAS**

Cada Interesado deberá acreditar su existencia y representación, conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del presente Reglamento.

#### **5.6.4 DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO FINANCIERO**

Cada Interesado deberá entregar los documentos que acrediten el cumplimiento del requisito financiero conforme a lo indicado en el numeral 5.4 de este Reglamento.

#### **5.6.5 AUTORIZACIONES REGULATORIAS**

Los Interesados que, de conformidad con la normatividad vigente, requieran obtener autorizaciones, aprobaciones, no objeciones, registros o cualquier otro acto habilitante por parte de autoridades competentes para la adquisición de las Acciones Remanentes en el marco de la Segunda Etapa, deberán gestionar dichas autorizaciones o actuaciones ante la autoridad correspondiente.

A efectos de acreditar el cumplimiento de este requisito regulatorio, el Interesado deberá incluir en el Sobre para Precalificación copia de la autorización, no objeción o acto equivalente emitido por la autoridad competente, siempre que la hubiere obtenido a la fecha del Proceso de Precalificación.

Aquellos Interesados que, de acuerdo con la normatividad vigente, no requieran obtener autorización o acto equivalente, deberán incluir en el Sobre para Precalificación una certificación del representante legal en la que se indique que: (1) de acuerdo con la normatividad vigente, el Interesado no requiere obtener autorización, no objeción, registro o acto equivalente por parte de una autoridad competente para la adquisición de las Acciones Remanentes, y (2) que de presentar una Aceptación en desarrollo de la Segunda Etapa y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar al MHCP, a sus representantes, directores, administradores,

funcionarios, integrantes, asesores, y a cualquier otra persona que resulte afectada como consecuencia de no requerir ni gestionar dicha autorización o acto habilitante.

#### **5.6.6 ACREDITACIÓN DE PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**

Los Interesados (en el caso de Consorcio, cada uno de sus Miembros y en el caso de los Grupos Empresariales, cada una de las personas jurídicas que conforman los mismos siempre que se encuentren constituidas al momento de la precalificación), deberán estar al día en sus obligaciones con la seguridad social y con el pago de aportes parafiscales en Colombia para la fecha de publicación del Aviso de Precalificación.

Para acreditar lo anterior, los Interesados (en el caso de los Consorcios, cada uno de sus Miembros y en el caso de los Grupos Empresariales, cada una de las personas jurídicas que conforman los mismos, siempre que se encuentren constituidas al momento de la precalificación) deberán entregar una certificación expedida por su revisor fiscal o, en el evento en que no exista obligación legal de contar con un revisor fiscal, por su representante legal, en la que conste que se encuentran a paz y salvo por todo concepto en relación con los pagos a la seguridad social de aportes parafiscales de sus empleados en Colombia en la fecha de publicación del Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.

Si alguno de las personas anteriormente aludidas no tiene empleados en Colombia y, por tanto, no está en la obligación de cumplir con pagos a la seguridad social y aportes parafiscales, así lo deberá indicar mediante certificación expedida por el representante legal. Lo anterior no aplicará a los Interesados extranjeros o los Fondos de Capital Privado.

### **5.7 PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES PARA PRECALIFICACIÓN**

#### **5.7.1 PRESENTACIÓN**

El Sobre para Precalificación deberá enviarse a través de una SCB contratada para el efecto por el Interesado, durante el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación que se indique en el Aviso de Precalificación, a través del correo electrónico [operacionesespeciales@nuam.com](mailto:operacionesespeciales@nuam.com) dispuesto por la **bvc** para la recepción de los Sobres para Precalificación hasta las 5:00 p.m. En este sentido, no se aceptará el envío de Sobres para Precalificación una vez vencido el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación.

#### **5.7.2 VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN LOS SOBRES PARA PRECALIFICACIÓN**

Una vez concluido el Plazo de Presentación del Sobre para Precalificación, el Comité Técnico o su(s) delegado(s) tendrá(n) un plazo de hasta dos (2) Días Hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del Plazo para Presentación del Sobre para Precalificación para realizar el procedimiento de verificación de conformidad con la documentación incluida en los Sobres para Precalificación presentados, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) En el evento en que el Comité Técnico o su(s) delegado(s) encuentre(n): (a) que se han presentado documentos que contienen adulteraciones o modificaciones de su

texto original, o (b) que los documentos no han sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos, (c) que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad, (d) haya evidencia que el Interesado haya incumplido con lo establecido en este Reglamento o (e) se determine que el Interesado se encuentra o ha sido incluido en la lista SDN de la OFAC o en cualquier otra lista restrictiva de similar naturaleza, el Interesado será rechazado, razón por la cual: (A) no será precalificado por el Comité Técnico o su(s) delegado(s), y (B) no podrá presentar una Aceptación.

- (ii) Una vez culminado el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre para Precalificación, el Comité Técnico o su(s) delegado(s) está(n) facultado(s) para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se refiere el subnumeral 5.7.2(i) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación que compone el Sobre para Precalificación. Si ese fuere el caso, una vez culminado el plazo para realizar el procedimiento de verificación de conformidad de la documentación contenida en el Sobre para Precalificación, el Comité Técnico o su(s) delegado(s) podrá(n) solicitar, enviando una comunicación por escrito a cada uno de los Interesados, las solicitudes de aclaración y correcciones necesarias, para que se proceda de conformidad hasta dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Comité Técnico o su(s) delegado(s) envíe(n) la comunicación al correo electrónico que se indique en la Carta de Solicitud de Precalificación. Si el Interesado no aclara, corrige o subsana los errores dentro del plazo anterior, se considerará que ha desistido de la presentación de su precalificación y, por tanto, no será precalificado y no podrá presentar una Aceptación.
- (iii) El Comité Técnico o su(s) delegado(s), dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento del término para correcciones anteriormente indicado, procederá(n) a comunicar los resultados de dicho análisis mediante una comunicación escrita a través de la **bvc**, en la cual se indicarán si han sido precalificados o no en desarrollo del Proceso de Precalificación y si se encuentran autorizados para presentar: (a) una Aceptación, y (b) el Sobre de Documentos de la Aceptación en la fecha respectiva, razón por la cual son declarados Inversionista Precalificados. A partir de este momento los Interesados adquirirán la calidad de Inversionistas Precalificados.
- (iv) Los Interesados que no hubieran presentado toda la documentación de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento o que habiéndola presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no hubieran sido subsanados, quedarán automáticamente descalificados.

## **5.8 EFECTOS DE LA PRECALIFICACIÓN**

Todos aquellos Interesados que sean declarados como Inversionistas Precalificados por el Comité Técnico o su(s) delegado(s) en desarrollo del Proceso de Precalificación estarán

autorizados para presentar: (i) el Sobre de Documentos de la Aceptación en la fecha respectiva, y (ii) una Aceptación en la Fecha de la Subasta.

El Proceso de Precalificación no garantiza que el Interesado será Adjudicatario ni genera en cabeza del MHCP compromiso alguno frente a la enajenación y/o adjudicación de las Acciones Remanentes frente a dicho Inversionista Precalificado, quien deberá cumplir con los demás requisitos y condiciones previstos en este Reglamento.

## **5.9 ACTUALIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PRECALIFICACIÓN**

En cualquier momento el Comité Técnico o su(s) delegado(s) podrá(n) solicitar a los Inversionistas Precalificados actualizar los documentos y la acreditación de los requisitos establecidos en este Reglamento. Para tal efecto, el Comité Técnico o su(s) delegado(s) hará(n) llegar una comunicación a cada uno de los Inversionistas Precalificados solicitando: (i) la actualización de los documentos que allí se indiquen, y (ii) la suscripción y entrega de una carta de actualización de la documentación de precalificación, sustancialmente en los términos del Anexo 1 de este Reglamento.

La comunicación enviada por el Comité Técnico o su(s) delegado(s) a cada uno de los Inversionistas Precalificados señalará la fecha máxima de recepción de la carta de actualización de la documentación de precalificación y los documentos requeridos. Las cartas de actualización de la documentación de precalificación y los documentos solicitados deberán presentarse a través de una SCB contratada para el efecto por el Inversionista Precalificado, a través del correo electrónico [operacionesespeciales@nuam.com](mailto:operacionesespeciales@nuam.com) dispuesto por la **bvc** para la recepción de los Sobres para Precalificación. En este sentido, no se aceptará la entrega de la carta de actualización de la documentación de la precalificación y sus anexos una vez vencido el plazo indicado en la comunicación enviada por el Comité Técnico o su(s) delegado(s) a través de la **bvc**.

Los Inversionistas Precalificados que no hubieran presentado la carta de actualización de la documentación de precalificación junto con toda la documentación solicitada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, o que habiéndola presentado se le hubiera solicitado subsanar algunos de los errores y no hubieran sido subsanados oportunamente o en términos satisfactorios para el Comité Técnico o su(s) delegado(s), quedarán automáticamente descalificados y por lo tanto no podrán presentar una Aceptación, ni el Sobre de Documentos de la Aceptación en la fecha de presentación respectiva.

## **VI. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES Y SUBASTA**

A partir del momento en que se publique el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, el cual comprende la presentación del Sobre de los Documentos de la Aceptación, la Subasta y la Fecha de Cierre.

### **6.1 QUIENES PUEDEN PRESENTAR SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN**

Sólo pueden presentar Sobre de Documentos de la Aceptación, a través de una SCB, los Interesados que hayan adquirido la calidad de Inversionistas Precalificados en desarrollo del Proceso de Precalificación, de conformidad con lo indicado en la sección V del presente Reglamento. Por su parte, sólo pueden presentar Aceptaciones los Inversionistas Precalificados a quienes se les haya informado que los documentos del Sobre de Documentos de la Aceptación se encuentran conformes, para lo cual deberán presentar la Aceptación en los plazos y forma establecidos en la sección VI del presente Reglamento.

#### **6.1.1 INTERESADOS PRECALIFICADOS EN VARIOS INVERSIONISTAS PRECALIFICADOS**

En el evento en el cual un mismo Interesado haya sido precalificado en varios Inversionistas Precalificados (i) deberá surtir el procedimiento establecido en el numeral 5.1.3 del presente Reglamento, dentro del plazo establecido, para efectos de poder participar en la Subasta; (ii) solo podrá presentar una única Aceptación en la Fecha de la Subasta, presentándose como el Inversionista Precalificado indicado en la comunicación de que trata el numeral 5.1.3 del presente Reglamento; y (iii) no podrá presentarse con un Inversionista Precalificado distinto al indicado en la comunicación de que trata el numeral 5.1.3 del presente Reglamento, y en caso de hacerlo, no será considerada como una Aceptación válida.

#### **6.1.2 MODIFICACIONES A LOS INVERSIONISTAS PRECALIFICADOS**

Entre la fecha de presentación del Sobre de Precalificación y la Fecha de Cierre no se podrá modificar la composición accionaria del Inversionista Precalificado o la estructura del Grupo Empresarial que sea Inversionista Precalificado (salvo que las acciones de dicho Inversionista Precalificado se negocien en una bolsa de valores y no se trate de un accionista que haya acreditado algunos de los requisitos financieros para considerar a un Interesado un Inversionistas Precalificado), y en el caso en que éste se presente como Consorcio, no se podrá cambiar a ninguno de los Miembros del Consorcio ni su estructura.

#### **6.2 MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO**

Corresponderá a las SCB dar aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, la Ley 2195 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, los Inversionistas Precalificados deberán estar vinculados como clientes o diligenciar y entregar el formulario de vinculación con sus respectivos anexos, que será exigido por las SCB a través de las cuales se pretendan adquirir las Acciones Remanentes.

#### **6.3 CONTENIDO DEL SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN**

El Sobre de Documentos de la Aceptación deberá presentarse a través de una SCB contratada por el Interesado y contener (i) la Carta de Presentación de la Aceptación en los términos del Anexo 2 de este Reglamento, la cual deberá ser suscrita por el representante legal o por el apoderado del Inversionista Precalificado, y en el evento de que sea un Grupo Empresarial, deberá ir suscrita por el representante legal o el apoderado de cada una de las personas que conforman el Grupo Empresarial, (ii) la comunicación a la cual hace referencia el numeral 5.1.3 de este Reglamento, de ser aplicable y (iii) la Garantía de Seriedad, la cual deberá sujetarse a los requisitos que se exponen a continuación:

- (i) Deberá ser emitida por una Compañía de Seguros Aceptable o por un Banco Aceptable a favor del MHCP;
- (ii) Los Inversionistas Precalificados deberán presentar junto con la Garantía de Seriedad:
  - (a) Si se trata de una póliza de seguros, la certificación del pago de la prima, la nota de cobertura en la cual deben ser nombrados los reasegurados que endosan la póliza, si los hubiere, y la certificación de la SFC en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad; o
  - (b) Si se trata de una garantía bancaria, (i) la certificación de la SFC en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la Garantía de Seriedad, (ii) la certificación de pago de la comisión correspondiente y (iii) la certificación de contar con la calificación de crédito global de Standard & Poor's Corporation, de al menos —BB o de Moody's Investor's Services Inc, de al menos —Baa3 o de Fitch Ratings Inc. de al menos BB.
- (iii) El monto de la suma asegurada será de doscientos mil millones de Pesos (COP \$200.000.000.000).
- (iv) En el texto de la Garantía de Seriedad se debe designar como beneficiario y asegurado al MHCP.
- (v) El objeto de la Garantía de Seriedad debe ser:
  - (a) “Garantizar, incondicional e irrevocablemente, la seriedad de la Aceptación que formula el Inversionista Precalificado a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el Reglamento de Segunda Etapa del Programa de Enajenación contenido en el Decreto 1481 de 2025, y sus modificaciones, expedido por el Gobierno Nacional.”
  - (b) “Garantizar el cumplimiento de los actos descritos en el Reglamento de

Segunda Etapa en la Fecha de Cierre, y de las obligaciones consignadas en la Carta de Presentación de la Aceptación y obligaciones descritas en el Reglamento de Segunda Etapa en la Fecha de Cierre.”

- (vi) El texto original de la Garantía de Seriedad que debe ser incondicional e irrevocable con una vigencia no inferior a sesenta (60) días calendarios contados a partir del día anterior a la Fecha de la Subasta. En el caso en que las Aceptaciones extiendan su vigencia, la vigencia de la Garantía de Seriedad deberá también ser extendida, lo cual deberá estar expresamente previsto en el texto de la póliza de seguros o de la garantía bancaria.
- (vii) Tanto la póliza de seguros como la garantía bancaria serán de “primer llamado” y, por ende, el garante deberá pagar la suma requerida por el MHCP de forma inmediata y sin lugar a excepciones.
- (viii) Las sumas que se lleguen a pagar en ejecución de la Garantía de Seriedad no se consideran como estimación anticipada de los perjuicios que causare el incumplimiento. En consecuencia, por el pago de la Garantía de Seriedad no se podrá entender ni interpretar que el Inversionista Adjudicatario ha cubierto la totalidad de los perjuicios causados al MHCP por su incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento, razón por la cual, el MHCP se reserva el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por ese incumplimiento.
- (ix) Las Garantías de Seriedad se devolverán a los Inversionistas Precalificados distintos del Inversionista Adjudicatario que así lo soliciten en los términos descritos en este Reglamento, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre; y al Inversionista Adjudicatario dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Cierre, siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones que se le imponen por haber resultado Inversionista Adjudicatario.
- (x) En caso de que el Sobre de Documentos de la Aceptación sea presentado por un Consorcio o un Grupo Empresarial, se deberá presentar una sola Garantía de Seriedad por todos los Miembros del Consorcio o las personas jurídicas que hacen parte del Grupo Empresarial, respectivamente.

Antes de la Fecha de Adjudicación, el Inversionista Precalificado deberá haber enviado a la **bvc**, los documentos debidamente apostillados o legalizados, según corresponda, y con una traducción oficial al castellano de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, en caso de que en el Sobre para Precalificación no se hayan adjuntado las versiones traducidas oficialmente al español, apostilladas o legalizadas de estos documentos. Tales documentos deben ser enviados a la **bvc** mediante el correo indicado en el presente Reglamento para este proceso.

#### **6.4 PRESENTACIÓN DEL SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN**

El Sobre de Documentos de la Aceptación deberá ser enviado por una SCB contratada para el efecto por el Inversionistas Precalificado, por lo menos seis (6) Días Hábiles antes de la Fecha de la Subasta, a través del correo electrónico [operacionesespeciales@nuam.com](mailto:operacionesespeciales@nuam.com) dispuesto por la **bvc** hasta las 5:00 p.m. para la respectiva verificación del MHCP o su(s) delegado(s).

#### **6.5 VERIFICACIÓN DE CONFORMIDAD DEL SOBRE DE DOCUMENTOS DE LA ACEPTACIÓN**

El MHCP o su(s) delegado(s), verificarán la conformidad del Sobre de Documentos de la Aceptación y dispondrá de dos (2) Días Hábiles contados a partir del Día siguiente al vencimiento del plazo para presentar el Sobre de Documentos de la Aceptación de conformidad con el numeral 6.3 del presente Reglamento, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) Faltas Insubsanables: Serán consideradas como faltas insubsanables y darán lugar al rechazo del Sobre de Documentos de la Aceptación, sin ninguna responsabilidad para el MHCP, Coltel, el Comité Técnico y sus integrantes, y sus respectivos asesores, empleados y directivos, el Asesor Externo y la **bvc**:
  - (a) La falta de presentación de la Garantía de Seriedad o de la Carta de Presentación de la Aceptación; o
  - (b) La sola presentación de un borrador de la Garantía de Seriedad; o
  - (c) La falta de firma en la Carta de la Presentación de la Aceptación;
  - (d) La presentación de un original de la Garantía de Seriedad no suscrito por la Compañía de Seguros Aceptable o por el Banco Aceptable; o
  - (e) Que se hayan presentado documentos en los que se detecten adulteraciones o modificaciones evidentes de su texto original; o
  - (f) Que los documentos no hayan sido realmente expedidos por quien supuestamente aparece expidiéndolos; o
  - (g) Que existen discrepancias con alcance material entre lo afirmado en dichos documentos y la realidad; o
  - (h) Se determine que el Inversionista Precalificado haya sido incluidos en la lista SDN de la OFAC (*Office of Foreign Assets Control*) o en cualquier otra, de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional.
- (ii) Aclaraciones, Correcciones y Subsanación: En el proceso de verificación de conformidad de la documentación incluida en el Sobre de Documentos de la Aceptación, el MHCP o su(s) delegado(s), están facultados para solicitar que se aclaren, corrijan o subsanen errores o deficiencias (distintas de aquellas a que se

refiere el literal (i) inmediatamente anterior), que se hubieren detectado en la documentación. Si ese fuera el caso, el MHCP o su(s) delegado(s), a través de la **bvc**, solicitarán por escrito a cada uno de los Inversionistas Precalificados las aclaraciones y correcciones necesarias dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento del plazo para presentar el Sobre de Documentos de la Aceptación, a través de la SCB a través de la cual el Inversionista Precalificado presentó el Sobre de Documentos de la Aceptación. Los Inversionistas Precalificados dispondrán de un plazo de hasta cuatro (4) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que reciban la solicitud de aclaraciones y correcciones, para que procedan de conformidad. Si el Inversionista Precalificado no aclara, corrige o subsana sus documentos dentro del plazo anterior y a través de una SCB contratada para el efecto por el Inversionista Precalificado, en la misma forma en que se haya enviado el Sobre de Documentos de la Aceptación, se considerará que ha desistido de la presentación de su Aceptación y por tanto se le devolverán con posterioridad a la Adjudicación los documentos contenidos en el Sobre de Documentos de la Aceptación. El MHCP o su(s) delegado(s), informarán por escrito a los Inversionistas Precalificados, a través de la **bvc**, si el contenido del Sobre de Documentos de la Aceptación se encuentra conforme a lo establecido en el Reglamento.

## **6.6 MECANISMO DE SUBASTA**

La Subasta se llevará a cabo a través del sistema provisto por la **bvc** en la Fecha de la Subasta. En la Subasta, las Aceptaciones serán presentadas a través de la SCB contratada por cada Inversionista Precalificado para el efecto, y se procederá a la Adjudicación de las Acciones Remanentes al Inversionista Precalificado que presente la Aceptación con el precio más alto.

La Subasta tendrá dos fases diferentes así: (i) una fase inicial, en la que todos los Inversionistas Precalificados, podrán presentar su Aceptación a través de su SCB, y en la cual se determinarán los dos (2) Inversionistas Precalificados con Aceptaciones Válidas con el precio más alto (la "Fase Inicial"), y (ii) una fase final, en la que participarán solo los dos (2) Inversionistas Precalificados que presentaron Aceptaciones Válidas con el precio más alto en la Fase Inicial, quienes tendrán una sola oportunidad de presentar, a través de su SCB, una nueva Aceptación, salvo que haya un empate y haya lugar a rondas de desempate, resultando ganador el Inversionista Precalificado que haya presentado la Aceptación Válida con el precio más alto (la "Fase Final"). En caso de que en la Fase Inicial sólo se presente una Aceptación, y ésta sea una Aceptación Válida, dicho Inversionista Precalificado será declarado como Inversionista Adjudicatario, en los términos del presente Reglamento.

El mecanismo de la Subasta se encuentra descrito en detalle en el Anexo 3 de este Reglamento.

## **6.7 ACEPTACIONES VÁLIDAS**

Sólo serán consideradas Aceptaciones Validas las que, presentadas dentro de los plazos previstos y a través de una SCB, cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, y siempre que:

- (i) Sean presentadas por un precio igual o superior al Precio Final de las Acciones Remanentes de la Segunda Etapa.
- (ii) La información incluida en la Aceptación y los documentos contenidos en el Sobre de Documentos de la Aceptación cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en el Instructivo Operativo de la **bvc**.
- (iii) En el evento en el cual el Interesado, habiendo sido precalificado en varios Inversionistas Precalificados, haya presentado la comunicación a la que se hace referencia en el numeral 5.1.3 del presente Reglamento y presente su Aceptación con el Inversionista Precalificado indicado en su comunicación.

## **6.8 PRESENTACIÓN DE LAS ACEPTACIONES Y ADJUDICACIÓN DE LAS ACCIONES REMANENTES**

En la Fecha de la Subasta, solo los Inversionistas Precalificados cuyos documentos contenidos en el Sobre de Documentos de la Aceptación se encuentren conforme a lo establecido en el Reglamento, podrán presentar a través de una SCB contratada para el efecto, su Aceptación en cada una de las fases.

La **bvc** procederá a informar el resultado de cada una de las fases a los Inversionistas Precalificados a través de la SCB por medio de la cual se presentó la Aceptación respectiva.

Si por cualquier causa la Subasta debe ser suspendida, la **bvc** indicará la fecha y hora en la cual se reanudará en un Boletín informativo.

### **6.8.1 EFECTOS DE LAS ACEPTACIONES**

La declaración de un Inversionista Precalificado como Inversionista Adjudicatario por parte de la **bvc**, dará derecho y obligará a dicho Inversionista Precalificado a comprar las Acciones Remanentes al precio por Acción Remanente determinado en su última Aceptación Válida de conformidad con lo establecido en el mecanismo de Subasta descrito en el presente Reglamento y en el Anexo 3.

En el evento en el que el Inversionista Adjudicatario sea un Consorcio, se le transferirán las Acciones Remanentes a cada uno de los Miembros del Consorcio conforme a su participación en el Consorcio o a una única cuenta mancomunada en **deceval**.

En el evento en el que el Inversionista Adjudicatario sea un Grupo Empresarial, se les transferirán las Acciones Remanentes en los montos indicados en la certificación a que se hace referencia en el numeral 5.2.7(ii) del presente Reglamento o una única cuenta mancomunada en **deceval**.

Cada uno de los Miembros del Consorcio y las personas jurídicas que conformen el Grupo Empresarial, según el caso, por el solo hecho de presentar la Aceptación, quedarán

solidariamente obligados en el caso de resultar Inversionista Adjudicatario a (i) efectuar el pago de las Acciones Remanentes, y (ii) honrar la totalidad de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.

#### **6.8.2 IRREVOCABILIDAD DE LAS ACEPTACIONES**

Las Aceptaciones tendrán carácter irrevocable e incondicional desde el momento de su presentación y suponen la aceptación íntegra e incondicional del Inversionista Precalificado del Reglamento y, en caso de resultar Inversionista Adjudicatario, la Aceptación se entenderá aceptada y, en consecuencia, implicará la automática asunción de las obligaciones y compromisos que se deriven de su Aceptación.

#### **6.8.3 SUMAS PAGADAS BAJO LA GARANTÍA DE SERIEDAD**

Las sumas que se lleguen a pagar en ejecución de la Garantía de Seriedad no se consideran como estimación anticipada de los perjuicios que causare el incumplimiento. En consecuencia, por el pago de la Garantía de Seriedad no se podrá entender ni interpretar que el Inversionista Adjudicatario ha cubierto la totalidad de los perjuicios causados al MHCP por el incumplimiento de dicho Inversionista Adjudicatario de las obligaciones derivadas del Reglamento de Segunda Etapa, razón por la cual, el MHCP se reserva el derecho de instaurar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por dicho incumplimiento.

#### **6.8.4 BIENES DE PATRIMONIO PÚBLICO EXCLUIDOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 226 y los decretos reglamentarios, los derechos que Coltel tiene sobre fundaciones, obras de arte y bienes relacionados con el patrimonio histórico y cultural de Colombia, están excluidos del proceso de enajenación objeto del presente Reglamento, según aplique.

### **6.9 CIERRE**

#### **6.9.1 INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES Y NUEVA ADJUDICACIÓN**

En caso de presentarse un incumplimiento de la Aceptación adjudicada por parte del Inversionista Adjudicatario, la **bvc**, podrá realizar una nueva Adjudicación, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6.9.2 siguiente, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en la ley colombiana para exigir las sumas a las que tenga derecho y/o la indemnización de perjuicios a que haya lugar.

#### **6.9.2 NUEVAS ADJUDICACIONES**

Si el Inversionista Adjudicatario: (i) no realiza el pago del precio de las Acciones Remanentes conforme con Aceptación adjudicada, o (ii) de cualquier otra forma incumple las obligaciones derivadas de su Aceptación Válida, la **bvc** procederá de la forma que se expone a continuación:

- (i) Declarar como Inversionista Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya ocupado el segundo lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Subasta, lo cual se le comunicará al Inversionista Precalificado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que: (a) se produzca el incumplimiento del Inversionista Adjudicatario, o (b) el Adjudicatario comunique al MHCP o éste tenga información por otro medio, del incumplimiento del Inversionista Adjudicatario.
- (ii) En este evento, la nueva Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la **bvc** le comunique al segundo Inversionista Precalificado, a través de la SCB, que es el nuevo Inversionista Adjudicatario.
- (iii) En el evento en que, respecto del Inversionista Precalificado que haya ocupado el segundo lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Subasta se presenten las circunstancias descritas en el subnumeral (i) anterior, se procederá a declarar como Inversionista Adjudicatario al Inversionista Precalificado que haya ocupado el tercer lugar en el orden de elegibilidad en desarrollo de la Subasta, y se aplicarán las demás reglas previstas en los subnumerales (i) y (ii) anteriores, y así sucesivamente hasta lograr la Adjudicación. Todo lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieren exigir a los Inversionistas Precalificados que incurran en incumplimiento.

### **6.9.3 FECHA DE CIERRE O PAGO**

La Fecha de Cierre tendrá lugar dentro de los tres (3) Días Hábiles posteriores a la Fecha de la Adjudicación. En relación con los resultados de la Adjudicación, la **bvc** publica un boletín informativo e informa la fecha de cumplimiento correspondiente.

Para el efecto, el Inversionista Adjudicatario, a través de la SCB, deberá enviar una comunicación a la **bvc**, en la cual exprese la forma de pago para dar cumplimiento a las actuaciones que se describen en el numeral 6.10 e indique el monto del precio contenido en su última Aceptación Válida a ser pagado en Pesos por el Inversionista Adjudicatario.

En el evento en el cual la **bvc** no reciba comunicación alguna del Inversionista Adjudicatario a través de la SCB, se entenderá que la Fecha de Cierre tendrá lugar el tercer (3er) Día Hábil siguiente la Subasta y el pago se realizara en Pesos.

### **6.10 ACTUACIONES DURANTE LA FECHA DE CIERRE**

En el curso de la Fecha de Cierre, el Inversionista Adjudicatario efectuará el pago de las Acciones Remanentes al precio contenido en su última Aceptación Válida, mediante depósito de fondos en Pesos inmediatamente disponibles en la Fecha de Cierre, en los términos que establezca el Instructivo Operativo de la **bvc**.

En consecuencia, una vez efectuado el pago por parte del Inversionista Adjudicatario de las Acciones Remanentes, la **bvc** dará la orden a **deceval**, para que ésta anote en cuenta a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, que efectúe el registro del respectivo Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones Remanentes en el libro de registro

de acciones de Coltel que lleva **deceval**. En caso de que el Inversionista Adjudicatario sea un Consorcio, se le transferirán las Acciones Remanentes a cada uno de los Miembros del Consorcio conforme a su participación en el Consorcio, conforme a su participación en el Consorcio o en una sola cuenta mancomunada en **deceval**.

En el evento en el que el Inversionista Adjudicatario sea un Grupo Empresarial, se les transferirán las Acciones Remanentes en los montos indicados en la certificación a que se hace referencia en el numeral 5.2.7(ii) del presente Reglamento o en una sola cuenta mancomunada en **deceval**.

El Inversionista Adjudicatario deberá dar cumplimiento a las normas colombianas aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a las regulaciones tributarias y cambiarias en relación con la compra y pago de las Acciones Remanentes.

#### **6.11 TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES REMANENTES**

La transferencia de la titularidad de las Acciones Remanentes adjudicadas se realizará con la anotación en cuenta que realice **deceval** a favor del Inversionista Adjudicatario, es decir, con el registro del Inversionista Adjudicatario como titular de las Acciones Remanentes en el libro de registro de acciones de Coltel que lleva **deceval**, una vez cumplidas todas las actuaciones señaladas en el numeral 6.10 anterior.

#### **6.12 NUEVAS RONDAS DE VENTA EN LA SEGUNDA ETAPA**

En caso de que la Subasta se declare desierta, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto, el MHCP podrá lanzar nuevas ofertas por las Acciones Remanentes en el marco de la Segunda Etapa y bajo las condiciones indicadas en el presente Reglamento, expedir una Adenda o sujetar dichas ofertas a un nuevo reglamento.

#### **6.13 FINALIZACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA O NUEVAS RONDAS DE VENTA**

Para todos los efectos del Programa de Enajenación se entenderá finalizada la Segunda Etapa: (a) en la Fecha de Enajenación de las Acciones Remanentes en la Segunda Etapa o (b) cuando el MHCP declare discrecionalmente finalizada la Segunda Etapa por parte del MHCP.

**Anexo 1**  
**Carta de Solicitud de Precalificación**

[Fecha]

Señores  
**Comité Técnico**  
Bogotá D.C.

**Ref.: Carta de Solicitud - Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC**

Respetados señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Segunda Etapa, por medio de la presente [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de *[incluir nombre del Interesado<sup>1</sup>]*] solicito [ser/seamos] declarado[s] como Inversionista Precalificado dentro de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las acciones de propiedad de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, el “MHCP”) en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC (en adelante, “Coltel”). A tal efecto, a continuación, relacionamos los documentos que se remiten adjunto a la presente comunicación y conforman el Sobre para Precalificación, sin tachaduras ni enmendaduras:

1. [Copia del poder [debidamente autenticado ante Notario Público/legalizado/apostillado[s]]<sup>2</sup>];
2. Copia de los documentos que acreditan la existencia del Interesado, consistentes en (i) [\_\_\_\_], (ii) [\_\_\_\_], *[incluir listado de documentos que acrediten la existencia y representación legal del Interesado conforme a lo indicado en el numeral 5.2 del Reglamento de Segunda Etapa]*;
3. Copia de los estados financieros auditados de[!] [Interesado<sup>3</sup>/Miembro<sup>4</sup> \_\_\_\_\_ del Interesado/ \_\_\_\_\_, afiliada del Interesado<sup>5</sup>] al 31 de diciembre de \_\_\_\_\_

---

<sup>1</sup> En el evento en el cual sea un Grupo Empresarial, indicar el nombre de cada una de las personas jurídicas que lo integran. En caso del Consorcio, el nombre de su éste y su representante.

<sup>2</sup> No tener en cuenta en caso de que no se actúe mediante apoderado.

<sup>3</sup> No tener en cuenta en caso de que el Interesado sea una persona natural.

<sup>4</sup> Se deberán incluir tantos estados financieros como Miembros del Consorcio haya, en el evento en el cual el Interesado sea un Consorcio, con el fin de evidenciar el requisito financiero en la forma establecida en el numeral 5.4.3(ii) del Reglamento. Así mismo, se deberá entregar los estados financieros de la afiliada del Interesado, si se está acreditando este requisito mediante las opciones establecidas en el numeral 5.4.3(d) del Reglamento.

<sup>5</sup> En el evento en el cual el Interesado sea un Grupo Empresarial, los estados financieros deberán ser presentados respecto de aquella persona jurídica que haga parte del Grupo Empresarial que acredite el requisito financiero y deberán ser suscritos por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura similar

2025<sup>6</sup> (o los estados financieros auditados más recientes en caso de que a la fecha de presentación del Sobre de Precalificación aún no estén auditados los de dicho corte);

4. [Copia de la declaración de renta correspondiente al año 2024<sup>7</sup>, o su equivalente en la jurisdicción correspondiente en caso de ser una persona natural extranjera no obligada a declarar en Colombia, y copia digital del Registro Único Tributario (RUT) del Interesado, emitido por la Dirección de Aduanas Nacionales (DIAN), o su equivalente en la jurisdicción correspondiente en caso de ser una persona natural extranjera no residente.]
5. Certificación suscrita por el representante legal de[ ] [Interesado/Miembro \_\_\_\_\_ del Interesado/\_\_\_\_\_, afiliada del Interesado/Persona Natural], bajo la gravedad de juramento, por medio del cual se certifica que cumple con los requisitos mencionados en el numeral 5.4.1 del Reglamento y que cuenta directa o indirectamente con los recursos para el pago del Precio Final, conforme el formato establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Segunda Etapa<sup>8</sup>.
6. Copia de la autorización, no objeción o acto equivalente emitido por la autoridad competente identificada con el No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ / Certificación suscrita por el representante legal del Interesado en la cual declara que de acuerdo con la normatividad vigente el Interesado no requiere obtener autorización, no objeción, registro o acto equivalente por parte de una autoridad competente una autorización para la adquisición de las Acciones Remanentes y que de presentar una Aceptación en desarrollo de la Segunda Etapa y resultar Inversionista Adjudicatario, asume la total responsabilidad por cualquier perjuicio que le pueda causar al MHCP, a sus representantes, directores administradores, funcionarios, integrantes, asesores y a cualquier otra persona que resulte afectada como consecuencia de no requerir ni gestionar dicha autorización o acto habilitante<sup>9</sup>;
7. Certificación expedida por el Interesado/[revisor fiscal/representante legal] del Interesado, en la que se acredita que el Interesado [se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con los pagos a la seguridad social de aportes parafiscales de sus empleados en Colombia en la fecha de publicación del Aviso de Precalificación/no tiene empleados en Colombia]<sup>10</sup>.
8. [Certificación expedida por el revisor fiscal o el auditor externo o la figura

---

o el representante legal de ésta.

<sup>6</sup> En el evento en que el Interesado haya sido constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2025, deberá entregar, además de la certificación mencionada, los estados financieros intermedios más recientes disponibles o el balance de apertura en el caso de que el Interesado no tenga obligación de generar estados financieros intermedios, certificados por el contador.

<sup>7</sup> No tener en cuenta en caso de que el Interesado sea de una naturaleza distinta a una persona natural.

<sup>8</sup> Se deberá ajustar este numeral para presentar certificados de cada uno de los Miembros de un Consorcio, en el evento en el cual el Interesado sea un Consorcio.

<sup>9</sup> Ajustar dependiendo si el Interesado requiere o no efectuar solicitud ante alguna autoridad competente de conformidad con el numeral 5.6.5 del Reglamento de Segunda Etapa.

<sup>10</sup> Ajustar dependiendo si el Interesado tiene o no empleados en Colombia.

similar y el representante legal del Interesado en la que se certifique la relación de Control existente entre el Interesado, y la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce el Control, según el caso, de acuerdo a los términos indicados en el numeral 5.5.1 del Reglamento].<sup>11</sup>

9. [Documentos que acreditan la existencia y representación legal de la sociedad que ejerce o sobre la cual se ejerce Control, según el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 del Reglamento.]<sup>12</sup>
10. El nombre de nuestro depositante directo es: [\_\_\_\_\_] y nuestra cuenta de inversionista es [\_\_\_\_\_].
11. Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>13</sup> declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Segunda Etapa, y en desarrollo de las mismas, [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>14</sup> declaro bajo fe de juramento que<sup>15</sup>:
  - a) La Aceptación que se formule a través de una sociedad comisionista de bolsa contratada para el efecto en la Fecha de Subasta, estará basada exclusivamente en mis propias averiguaciones, estudios, auditorías y proyecciones hasta donde lo he considerado conveniente y, por lo mismo, no se sustentará ni tendrá origen en declaraciones de causalidad o manifestaciones formuladas por el MHCP, el Asesor Externo, la Bolsa de Valores de Colombia S.A. o cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores.
  - b) Los documentos que se presentan en el Sobre para Precalificación son copias digitales fieles de los mismos y las personas que los suscriben tiene la capacidad para hacerlo.
  - c) Conozco y acepto que las acciones de propiedad del MHCP objeto de la Segunda Etapa se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia; que las mismas no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Junta Directiva de Coltel en ese sentido y en consecuencia, renunciarnos expresamente a la facultad de pedir la materialización de las mismas. En razón de lo anterior, en el evento de resultar Inversionista Adjudicatario, nos comprometemos y aceptamos:
    - (i) celebrar un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval; y

---

<sup>11</sup> Aplica cuando el Interesado invoque los méritos de una afiliada en los términos del numeral 5.5.1 del Reglamento.

<sup>12</sup> Aplica cuando el Interesado invoque los méritos de una afiliada en los términos del numeral 5.5.1 del Reglamento.

<sup>13</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

<sup>14</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

<sup>15</sup> Los numerales siguientes deben ajustarse en caso de que el Interesado sea un Grupo Empresarial, para efectos de expresar que todas las personas jurídicas que lo conforman realizan la declaración.

(ii) hasta tanto no haya pagado la totalidad de las sumas debidas al MHCP con ocasión de la adquisición de las acciones MHCP objeto de la Segunda Etapa, acepto expresamente que no podré sustituir por otro ni tampoco remover el Depositante Directo.

- d) Que no tengo inhabilidades o incompatibilidades para consumir las operaciones a que se refiere la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.

Cualquier notificación que deban enviarme durante el todo el proceso de la Segunda Etapa, deberá realizarse a las siguientes direcciones:

[Dirección: \_\_\_\_\_]  
[E-mail: \_\_\_\_\_]

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en esta Carta para Precalificación tendrán los significados que se le atribuyen en el Reglamento de Segunda Etapa.

Muy atentamente,

[Por: *Nombre del Interesado*]<sup>16</sup>

Nombre: [\_\_\_\_\_] \_\_\_\_\_  
C.C.: [\_\_\_\_\_] \_\_\_\_\_  
Cargo: [\_\_\_\_\_] <sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio. En el evento en el cual el Interesado sea un Grupo Empresarial, esta comunicación deberá ser suscrita por cada uno de los representantes legales o apoderados, según el caso, de cada una de las personas jurídicas que conforman el Grupo Empresarial.

<sup>17</sup> Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio.

**Anexo 2**  
**Carta de Presentación de la Aceptación**

[Fecha]

Señores  
**Comité Técnico**  
Bogotá D.C.

**Ref.: Carta de Presentación de la Aceptación - Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC**

Respetados señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Segunda Etapa, [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en nombre y representación de *[incluir nombre del Inversionista Precalificado]*] en mi calidad de Inversionista Precalificado, por medio de la presente informamos a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (“MHCP”) nuestro interés de presentar una Aceptación dentro de la Segunda Etapa del Programa de Enajenación en la Fecha de Subasta.

En consecuencia, a continuación, damos cumplimiento con lo establecido en el numeral 6.3 del Reglamento de Segunda Etapa.

1. Sobre de Documentos de la Aceptación: De conformidad con las disposiciones del Reglamento de Segunda Etapa, a continuación, relacionamos los documentos que se remiten adjunto a la presente comunicación y conforman el Sobre de Documentos de la Aceptación<sup>18</sup>, sin tachaduras ni enmendaduras:
  - a. [La certificación del pago de la prima de seguro]<sup>19</sup>;
  - b. [La nota de cobertura en la cual deben ser nombrados los reasegurados que endosan la póliza, si los hubiere]<sup>20</sup>;
  - c. [La certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la póliza de seguro]<sup>21</sup>;
  - d. [La certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia en relación con el funcionamiento, vigilancia y representación legal de la entidad que emite la garantía bancaria;]<sup>22</sup>
  - e. [La certificación de pago de la comisión correspondiente;]<sup>23</sup>

---

<sup>18</sup> Ajustar si se trata de una póliza de seguro o de una garantía bancaria de acuerdo con los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del Reglamento de Segunda Etapa.

<sup>19</sup> Eliminar en caso de presentar garantía bancaria.

<sup>20</sup> Eliminar en caso de presentar garantía bancaria.

<sup>21</sup> Eliminar en caso de presentar garantía bancaria.

<sup>22</sup> Eliminar en caso de presentar póliza de seguro.

<sup>23</sup> Eliminar en caso de presentar póliza de seguro.

- f. La certificación dónde conste que la entidad emisora de la póliza de seguros o garantía bancaria cuenta con una calificación de crédito global de Standard & Poor's Corporation, de al menos —BB o de Moody's Investor's Services Inc, de al menos —Baa3 o de Fitch Ratings Inc. de al menos BB; y
- g. [La una comunicación suscrita por [representante legal/ apoderado], en la cual indica a través de cuál de los Inversionistas Precalificados participará en la Subasta y presentará una Aceptación.]<sup>24</sup>

## 2. Declaraciones Adicionales<sup>25</sup>:

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>26</sup> declaro conocer, aceptar y someterme íntegramente a las disposiciones contenidas en el Reglamento, y en desarrollo de las mismas, [en nombre y representación de \_\_\_\_\_]<sup>27</sup> declaro bajo fe de juramento que:

- a. [Es una [\_\_\_\_\_] , debidamente constituida de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_\_] ].<sup>28</sup>
- b. [Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de [\_\_\_\_\_] , sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para presentar una Aceptación y participar en la Subasta conforme al mecanismo establecido en el Anexo 4 y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del Reglamento de Segunda Etapa, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás acciones correspondientes, y no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ninguna ley, reglamentación u orden judicial.]<sup>29</sup>
- c. La Aceptación que se formule en la Fecha de Subasta es una decisión libre e independiente y está basada exclusivamente en mis propios análisis, investigaciones, exámenes, inspecciones, auditorías y proyecciones hasta donde lo he considerado conveniente y, por lo mismo, no se sustenta ni tiene origen en declaraciones de causalidad en documento, material o información alguna, o en comentario o sugerencia alguna formuladas por el MHCP, el Asesor Externo, la bvc o cualquiera de sus representantes, administradores, funcionarios, integrantes o asesores o que hubiese sido colocada en el Portal de Internet.
- d. Reconozco que la Aceptación es irrevocable e incondicional, y me obligo a presentarla en la Fecha de Subasta.

---

<sup>24</sup> En caso que un mismo Inversionista Precalificado haya presentado documentación individualmente o como Miembro de un Consorcio, en los términos del numeral 5.1.3 del Reglamento.

<sup>25</sup> Los numerales siguientes deben ajustarse en caso de que el Interesado sea un Grupo Empresarial, para efectos de expresar que todas las personas jurídicas que lo conforman realizan la declaración.

<sup>26</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

<sup>27</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

<sup>28</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

<sup>29</sup> Eliminar en caso de ser persona natural actuando en su propio nombre.

- e. Acepto que la Aceptación que presentaré estará vigente hasta la Fecha de Cierre, en tal sentido, me comprometo a ampliar la vigencia de la Garantía de Seriedad por el término que determine el MHCP, si éstos llegaren a prorrogar el plazo de la Fecha de Cierre, por un período de tiempo que exceda los sesenta (60) días calendario de vigencia de la misma. Dicha prórroga podrá ser requerida por el MHCP en una o varias oportunidades.
- f. Conozco y acepto que las acciones de propiedad del MHCP objeto de la Segunda Etapa se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia; que las mismas no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la Junta Directiva de Coltel en ese sentido y, en consecuencia, renuncio expresamente a la facultad de pedir la materialización de las mismas. En razón de lo anterior, en el evento de resultar Inversionista Adjudicatario, me comprometo y acepto celebrar un contrato de mandato con un Depositante Directo facultado legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de Deceval.
- g. No tengo inhabilidades o incompatibilidades para consumir las operaciones a que se refiere la Segunda Etapa del Programa de Enajenación.
- h. Los recursos utilizados para la adquisición de las acciones de propiedad del MHCP objeto de la Segunda Etapa tendrán origen lícito, y en general, no provienen de ninguna actividad contraria a la ley.

Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en esta Carta de Presentación de la Aceptación tendrán los significados que se le atribuyen en el Reglamento de Segunda Etapa.

Muy atentamente,

[Por: *Nombre del Interesado*]<sup>30</sup>

Nombre: [ ]

C.C.: [ ]

Cargo: [ ]<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio. En el evento en el cual el Interesado sea un Grupo Empresarial, esta comunicación deberá ser suscrita por cada uno de los representantes legales o apoderados, según el caso, de cada una de las personas jurídicas que conforman el Grupo Empresarial.

<sup>31</sup> Eliminar si el Interesado es una persona natural y actúa en nombre propio.

**Anexo 3**  
**Formato de Poder**

[ ] días del mes de [ ] del año 20[ ]

**Ref: Poder - Segunda Etapa del Programa de  
Enajenación de las Acciones de la Nación – Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC**

Yo, [ ] mayor de edad, con domicilio en [ ], identificado con Cédula de [Ciudadanía / Extranjería] No. [ ] expedida en [ ], [actuando en mi propio nombre y representación/actuando en representación de [ ]] debidamente facultado para la celebración de este acto según consta en los documentos que se adjuntan como anexo A], por medio del presente documento confiero poder especial a [ ], mayor de edad, con domicilio en [ ], identificado con Cédula de [Ciudadanía/Extranjería] No. [ ] expedida en [ ] (el “Apoderado”) para que en nombre y representación [mía/de la entidad que represento]:

1. Presente el Sobre para Precalificación en relación con la Segunda Etapa, según se define en el Reglamento de Segunda Etapa, y bajo los términos y condiciones allí establecidos. En desarrollo de lo aquí establecido, el Apoderado estará facultado para:
  - a. Suscribir y presentar la Carta de Solicitud de Precalificación;
  - b. Suscribir y presentar la Carta de Presentación de la Aceptación;
  - c. Suscribir y presentar la Aceptación; y
  - d. Suscribir y presentar todas las certificaciones y documentos que sean necesarios y requeridos en el Reglamento de Segunda Etapa.
2. Solicite y trate con el Comité Técnico todos los asuntos que se pudieran presentar en relación con los documentos incluidos en el Sobre para Precalificación, el Sobre de Documentos de la Aceptación y, en general, con todos los documentos y trámites relacionados con la Segunda Etapa.
3. Responda, en nombre del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda, y con efecto vinculante para su(s) poderdante(s), todas las preguntas o aclaraciones que el Comité Técnico formule, y recibir notificaciones en nombre y representación del Interesado o del Inversionista Precalificado, según corresponda.
4. En general, realizar cuantos actos sean necesarios con el objeto de llevar a buen fin el ámbito de la representación conferido en este poder, entre ellos participar en el Mecanismo de Subasta.

Los términos en mayúscula tendrán el significado que se asigna en el Reglamento de Segunda Etapa, salvo que se manifieste expresamente lo contrario.

[Por: *Nombre o Razón Social del Interesado*]

---

[Nombre del Interesado / Nombre del Representante Legal del Interesado]<sup>32</sup>

C.C. No. [\_\_\_\_\_]

ACEPTO

---

<sup>32</sup> Ajustar dependiendo si el Interesado o Inversionista Precalificado, según aplique, actúa a través de un representante legal.

## **Anexo 4**

### **Mecanismo de Subasta**

#### **1. Características y condiciones generales del proceso**

El proceso para la Segunda Etapa de la Enajenación y Adjudicación de las Acciones Remanentes de propiedad del MHCP en Coltel, cumple con las siguientes condiciones generales para la Oferta:

- Segunda Etapa de enajenación de Acciones desmaterializadas a través de la **bvc**, para anotación en cuenta a través de **deceval**.
- Sistema puesto a disposición de las SCB, durante los días y horario establecido para la Subasta.
- Proceso operativo implementado por **bvc**, para el envío del Sobre para Precalificación y Sobre de Documentos de la Aceptación una vez radicado en el correo electrónico dispuesto por **bvc** al Comité Técnico para su revisión.
- La base de datos de los Inversionistas Precalificados y con Documentos de la Aceptación válidos (en adelante "Destinatarios Validos") será proporcionada por el Comité Técnico o quien el MHCP autorice, a **bvc** incluyendo por cada Destinatario Válido sus datos de identificación (Tipo documento, número de documento y cuenta inversionista).
- La llave que identifica a cada Destinatario Válido en la base de datos corresponderá al tipo de documento + No. de documento + cuenta inversionista en **deceval**.
- El sistema controlará la cantidad de Acciones Remanentes de la Oferta, permitiendo hacer registros únicamente por el total de Acciones Remanentes de la Primera Etapa.
- El sistema está habilitado para tener múltiples operaciones de diferentes emisores y enajenantes en simultáneo, por lo que el control de las condiciones propias de cada operación se tendrá al interior de cada operación que es representada en el sistema por el logo y nombre, donde de manera completamente independiente se controlará el registro de aceptaciones.
- El nemotécnico e ISIN de las Acciones Remanentes objeto de la enajenación corresponderá al del mercado secundario.
- El proceso de Adjudicación de la Subasta se llevará a cabo en cumplimiento de las reglas previstas en el Reglamento y el Aviso Inicio de la Segunda Etapa y bajo el alcance descrito en el presente Anexo Operativo.
- Serán Destinatarios de la Oferta el público inversionista en general (en adelante los "Destinatarios").

## **2. Mecanismo de venta - Subasta Electrónica**

### **a. Sistema de Captura de Datos para la Subasta**

Para cada ronda de la Subasta que realice el MHCP a través de la **bvc**, se cumplirá con las siguientes condiciones en el proceso de ingreso y gestión de aceptaciones al sistema durante el horario definido por el MHCP en el Reglamento de Segunda Etapa:

- El sistema estará disponible para la totalidad de las SCB activas en **bvc**, que contarán con un usuario administrador entregado por **bvc**, que será el responsable de la creación y gestión de los usuarios operadores, quienes serán los encargados de realizar el registro de las aceptaciones en la Subasta.
- Para cada ronda se realizará una parametrización independiente y por ende un ingreso de aceptaciones independiente identificado por una caja en el sistema por un logo y nombre asignado a la operación.
- Para el ingreso de una aceptación a cada una de las rondas el usuario operador de la SCB debe seleccionar el nombre de la operación - ronda.
- El sistema tendrá habilitada únicamente la funcionalidad de ingreso de aceptaciones por pantalla.
- El sistema solo permite el ingreso de aceptaciones en cada ronda parametrizada sobre Inversionistas Precalificados que hayan sido aprobados, según lo informado por el Comité Técnico o quien este designe.
- Al momento del ingreso de Aceptaciones, el sistema controla la cantidad de acciones a ingresar, permitiendo ingresar únicamente la cantidad de Acciones Remanentes ofrecida por el MHCP.
- El sistema permite la modificación de las Aceptaciones en todos los campos de la Oferta y algunos datos del Inversionista Precalificado (cuenta inversionista en deceval) únicamente en la duración de cada ronda.
- El Sistema no permite eliminar las aceptaciones una vez han sido ingresadas al mismo.

### **b. Registro de Aceptaciones a través de Pantalla**

- El sistema permite el ingreso de Aceptaciones a la Subasta por pantalla en los horarios y Días Hábiles bursátiles informados por el MHCP en el Reglamento.
- El formulario de ingreso de Aceptaciones por pantalla está compuesto por los siguientes campos:

Nombre del Campo	Descripción	Características del Campo
Tipo de documento Aceptante	Corresponde al tipo de documento del Inversionista Precalificado aprobado participante.	Obligatorio
Número de documento Aceptante	Corresponde al número de documento del Inversionista Precalificado aprobado participante. En caso de NIT se debe incluir el dígito de verificación por separado.	Obligatorio
Nombres Inversionista	Corresponde al nombre del Inversionista Precalificado aprobado participante.	Diligenciado automáticamente por el sistema.
Nombre y Código de la SCB	Nombre y código de la SCB que está diligenciando la aceptación.	Diligenciado automáticamente por el sistema.
Especial Fiduciario	Corresponde al Especial Fiduciario del Inversionista Precalificado aprobado participante.	Opcional
Referencia Comisionista LEO	Corresponde al consecutivo dado a la orden recibida de parte del Inversionista Precalificado aprobado, al interior de la SCB.	Obligatorio
Número Cuenta Inversionista	Corresponde a la cuenta del Inversionista Precalificado aprobado participante en deceval.	Obligatorio. Lista desplegable
Número máximo de acciones a suscribir	Corresponde a la cantidad de Acciones Remanentes.	Diligenciado automáticamente por el sistema.
Precio Acciones \$	Corresponde al precio de definido por el Inversionista Precalificado aprobado. El sistema permite un valor de precio, mayor o igual al precio mínimo informado en el Aviso de Inicio de la Segunda Etapa.	Obligatorio.
Cantidad mínima	Corresponde a la cantidad de Acciones Remanentes.	Diligenciado automáticamente por el sistema.

Número de acciones a suscribir	Corresponde a la cantidad de acciones que el Inversionista Precalificado aprobado está dispuesto a comprar. El sistema solo permite el ingreso por la cantidad de Acciones Remanentes.	Obligatorio
Monto total a pagar (COP)	Corresponde al monto en Pesos resultado de multiplicar el Número de Acciones Remanentes a suscribir por el Precio Final \$	Diligenciado automáticamente por el sistema.

**c. Reporte de información al cierre de cada Ronda:**

- **bvc** realizará la entrega individual a cada SCB participante, con copia a los contactos autorizados del MHCP a través de correo electrónico, del resultado de cada ronda, informando las Aceptaciones que pasan a la siguiente ronda o que fueron descartadas por precio.
- A continuación, un ejemplo del reporte a entregar por **bvc** a cada SCB:

**Segunda Etapa - Enajenación de Acciones propiedad del MHCP en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P BIC**

**SUBASTA ELECTRONICA - Ronda #1**

Señores

[Nombre SCB]

La Bolsa de Valores de Colombia (En adelante "bvc"), se permite informar los resultados de la Ronda #1 de la Subasta así como las Aceptaciones habilitados y no habilitados a participar en la Ronda #2

**Información de Aceptaciones Recibidas**

No. de Destinatarios participantes en Ronda #1	
Menor precio recibido en Subasta	
Mayor precio recibido en Subasta	

**Inversionista habilitados a participar en Ronda #2**

Nombre Inversionista	Tipo documento	No. Documento	Cuenta deceval	Precio incluido R1

**Inversionista no habilitados a participar en Ronda #2**

Nombre Inversionista	Tipo documento	No. Documento	Cuenta deceval	Precio incluido R1

En caso de que en primera ronda se finalice la Subasta, **bvc** informará a la SCB que ha finalizado la Subasta y realizará la publicación del boletín informativo de resultados al mercado en general.

**d. Proceso de Subasta y reglas:**

La Subasta será realizada por rondas y estará sujeta a las siguientes reglas y pasos:

**i. Primera Ronda o Fase Inicial:**

- En la primera ronda podrán participar los Inversionistas Precalificados aprobados (en adelante "Destinatarios Habilitados"), que fueron informados por el Comité Técnico o a quién este delegue para el efecto.
- Durante la primera ronda, las SCB podrán ingresar Aceptaciones de los Destinatarios Habilitados, indicando el precio al que están dispuestos a comprar las Acciones Remanentes. El precio debe ser mayor o igual al Precio Mínimo indicado en el Reglamento.
- Cerrado el horario de la primera ronda no se podrán ingresar nuevas aceptaciones, ni modificar o eliminar las aceptaciones ya incluidas. Las aceptaciones son en firme y vinculantes.

**ii. Resultados de Primera Ronda:**

- En caso de no recibir Aceptaciones en la primera ronda, la Subasta se declara desierta.
- En caso de recibir una (1) Aceptación en la Subasta, la Subasta habrá finalizado y al Destinatario Habilitado que presentó la Aceptación, le serán adjudicadas las Acciones Remanentes al precio ofrecido en la Aceptación.
- En caso de recibir dos (2) o más Aceptaciones en la primera ronda, **bvc** procederá con lo descrito a continuación:
  - o Organizará las Aceptaciones aplicando los siguientes criterios en orden de prelación:
    - (1) precio de mayor a menor y,
    - (2) en caso de igualdad en precio, por orden de llegada según fecha y hora ingreso/última modificación, conforme al registro de fecha y hora del sistema de la bvc.
  - o Pasarán a la segunda ronda las dos (2) Aceptaciones que ocupen los primeros lugares conforme al orden descrito anteriormente. En virtud de la aplicación del criterio de anterioridad, en ningún caso pasarán a la segunda ronda más de dos (2) Aceptaciones.

**iii. Segunda Ronda o Fase Final:**

- En la segunda ronda podrán participar únicamente los Destinatarios Habilitados que pasan a Fase Final (en adelante "Destinatarios Habilitados en Fase Final") según lo descrito en el numeral ii. anterior.
- Durante la segunda ronda las SCB podrán ingresar Aceptaciones de los Destinatarios Habilitados en Fase Final, indicando el precio al que están dispuestos a comprar las Acciones Remanentes. El precio debe ser mayor al mayor precio de Primera Ronda (en adelante "Mayor Precio de Ronda Inicial").

- Cerrado el horario de la segunda ronda, no se podrán ingresar nuevas Aceptaciones, ni modificar o eliminar las Aceptaciones ya incluidas. Las Aceptaciones son en firme y vinculantes.

#### **iv. Resultados de Segunda Ronda:**

- En caso de no recibir Aceptaciones en la segunda ronda, será adjudicada la Aceptación que ocupa el primer lugar en posición como resultado de la primera ronda, según lo descrito en el numeral ii. anterior.
- En caso de recibir una (1) Aceptación en la segunda ronda de la Subasta, la Subasta habrá finalizado y al Destinatarios Habilitados en Fase Final que presentó la Aceptación le serán adjudicadas las Acciones Remanentes al precio ofrecido en la Aceptación de la Segunda Ronda.
- En caso de recibir dos (2) aceptaciones en la segunda ronda de la Subasta, **bvc** procede con lo descrito a continuación:
  - o Organizará las Aceptaciones por precio de mayor a menor.
  - o Las Acciones Remanentes serán adjudicadas a la Aceptación con el mayor precio y la Subasta habrá finalizado.
  - o En caso de un empate en precio (en adelante el "Mayor Precio de Ronda Final"), pasarán a una ronda de desempate los dos (2) Destinatarios Habilitados para Fase Final.

#### **v. Ronda Desempate:**

- En la Ronda de Desempate podrán participar únicamente los Destinatarios que mantienen un empate del precio mayor en segunda ronda (en adelante "Destinatarios Habilitados en Ronda Desempate") según lo descrito en el numeral anterior.
- Durante la ronda de desempate, las SCB podrán ingresar Aceptaciones de los Destinatarios Habilitados en Ronda Desempate, indicando el precio al que están dispuestos a comprar las Acciones Remanentes. El precio debe ser mayor al Mayor Precio de Ronda Final.
- Cerrado el horario de la ronda de desempate no se podrán ingresar nuevas Aceptaciones, ni modificar o eliminar las Aceptaciones ya incluidas. Las Aceptaciones son en firme y vinculantes.

#### **vi. Resultados de Ronda de Desempate:**

- En caso de no recibir Aceptaciones en la ronda de desempate, será Adjudicada la Aceptación de segunda ronda con mayor precio que fue ingresada en primer lugar en posición según fecha y hora de ingreso/última modificación en Segunda Ronda (primero en tiempo/primero en derecho).
- En caso de recibir una (1) Aceptación en la ronda de desempate, la Subasta habrá finalizado y el Destinatario Habilitado Ronda Desempate que participo en la aceptación será adjudicado al precio ofrecido en la Aceptación de la Ronda Desempate.
- En caso de recibir dos (2) aceptaciones en la Ronda Desempate de la Subasta, **bvc** procede con lo descrito a continuación:
  - o Organizará las aceptaciones por precio de mayor a menor.
  - o Las acciones en Remanente serán Adjudicadas a la Aceptación con el mayor precio y la Subasta habrá finalizado.

- En caso de un empate en precio en la ronda desempate, la Subasta habrá finalizado, las Acciones Remanentes serán Adjudicadas a la Aceptación ingresada en primer lugar según fecha y hora de ingreso/última modificación en la ronda de desempate (primero en tiempo/primero en derecho).

### **3. Boletín Informativo de Resultados:**

La **bvc** notificará los resultados de la Adjudicación, de manera general al mercado a través un boletín informativo y la SCB que representa al ganador de la Subasta a través de los sistemas de back office de la **bvc**.

De igual forma, la **bvc** entregará los resultados de la Adjudicación a las personas autorizadas por el MHCP.

La SCB será responsable de notificar la Adjudicación de las Acciones Remanentes al Inversionista Precalificado ganador.

**Anexo 5**  
**Certificado de Suficiencia de Recursos**

[Fecha]

Señores  
**Comité Técnico**  
Bogotá D.C.

**Ref.: Certificado de Suficiencia de Recursos - Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. BIC**

Respetados señores:

En desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Segunda Etapa, en especial lo contenido en el numeral [5.4.3.(i)(a)/5.4.3(ii)(a)<sup>33</sup>] en mi calidad de representante legal de [*incluir nombre del Interesado/Miembro del Consorcio*], por medio de la presente y bajo la gravedad de juramento, certifico que [*incluir nombre del Interesado/Miembro del Consorcio*] al 31 de diciembre de 2025 (i) cuenta [con un patrimonio de al menos [•] Pesos (COP [•])]/con compromisos de inversión por un monto de al menos [•] Pesos (COP [•])]/con un patrimonio líquido de al menos [•] Pesos (COP [•])]<sup>34</sup> y (ii) por tanto cumple con el requisito de capacidad financiera contemplado en el numeral 5.4.1 del Reglamento, y cuenta directa o indirectamente con los recursos para el pago del Precio Final. [Dicho monto ha sido calculado a la tasa de cambio oficial certificada por [\_\_\_\_\_] <sup>35</sup> al 31 de diciembre de 2025.]

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
[*insertar nombre del representante legal*]  
[*insertar identificación del representante legal*]  
[*insertar nombre del Interesado*]<sup>36</sup>

<sup>33</sup> Ajustar si se trata de Interesados no Consorcio o Consorcios, según aplique.

<sup>34</sup> Ajustar según corresponda a persona jurídica distinta de Fondo de Capital Privado, Fondo de Capital Privado o persona natural.

<sup>35</sup> Incluir la autoridad competente aplicable de acuerdo con el numeral 5.5.1 del Reglamento.

<sup>36</sup> A ser suscrita por el revisor fiscal o auditor externo o la figura similar, o el representante legal o quien ejerza funciones de representación legal del Interesado.